



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 22 de abril de 2025

número 32

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila números IEC/CG/049/2025 al IEC/CG/053/2025.

2



IEC/CG/049/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE USO DE LA CARGA DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL MICROSITIO “CONÓCELES” PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Uso de la carga de información de las personas candidatas a juzgadoras en el Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.



marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- V. El día veintiocho (28) de enero del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, el acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/017/2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/006/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2025, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VII. El día cinco (05) de marzo del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/007/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.



Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.



Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que, el artículo 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales proporcionará a las personas candidatas, un Micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas.

SÉPTIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; la Comisión Especial de Elecciones Judiciales será la encargada de la supervisión de la implementación del micrositio, el cual será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto en coordinación con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación.

OCTAVO. Que, de conformidad con el numeral 2, inciso b) del artículo 5 de los Lineamientos para el uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en relación con la actividad 8 del "Calendario de Actividades" del Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles", el Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregará a las personas candidatas a juzgadoras, a través del



mecanismo de comunicación, el Manual de Uso, así como los usuarios y contraseñas para que capturen la información en el Micrositio.

NOVENO. En el presente Acuerdo, se propone emitir el Manual de Uso para la carga de información de las personas candidatas a juzgadoras, como una herramienta de apoyo en la captura de la información, de acuerdo a los Lineamientos en cita, para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

El Manual de Uso está integrado por dos secciones, en cuanto a la operatividad del Micrositio, cada una con la finalidad de abordar aspectos específicos de su funcionamiento, manejo y publicidad, proporcionando a las personas candidatas una guía completa y detallada que facilita la carga de la información. Las secciones son las siguientes:

- I. Captura de datos: El IEC proporcionará usuarios y contraseñas de acceso al micrositio a las personas candidatas a juzgadoras, estos usuarios y contraseñas identifican a la persona permitiéndole el registro de su información en el micrositio.
- II. Publicidad del micrositio: Toda la información capturada por las personas candidatas será visible en un en el dominio oficial: <https://www.conoceles-coahuila.org/> al inicio de las campañas electorales y en la página oficial del Instituto, en donde se ubicará en un lugar destacado. El IEC, difundirá continuamente el micrositio a través de sus redes sociales institucionales y en los medios que prevé convenientes, con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta.

Por su parte, las personas candidatas durante el período de campañas electorales, podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones sobre la función jurisdiccional, la teoría y práctica del Derecho y la impartición de justicia, a través de los medios establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 492 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488, 491, numeral 3 y 492 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

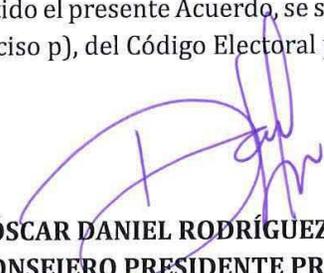
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Uso para la carga de información del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, contenido en el Anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL


Instituto Electoral de Coahuila


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/049/2025



Manual de Uso para la carga de información de las personas candidatas a juzgadoras en el Micrositio “Conóceles”

**Proceso Judicial Electoral Extraordinario
2024-2025**

Comisión Especial de Elecciones Judiciales





Contenido.

Glosario.....	3
Objetivo.....	4
Fundamento Legal.....	5
Operatividad del Micrositio.....	5
Captura de Datos.....	6
Publicación de Información.	13
Publicidad del micrositio “Conóceles”.....	14



Glosario.

Aviso de privacidad: Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Constitución: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Comisión: Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Cuestionario curricular: Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

DEII: Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.

Expediente: Documentación de elegibilidad e idoneidad de la persona candidata.

IEC: Instituto Electoral de Coahuila.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Mecanismo de comunicación: Herramienta informática proporcionada por el IEC a las personas candidatas mediante la cual reciben notificaciones oficiales.

Micrositio: Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

UTTAIP: Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Objetivo.

El objetivo del micrositio “Conóceles” es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial Local, así como contar con elementos para la emisión de un voto informado y razonado.

Maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y fomentar la participación ciudadana.



La información capturada en el micrositio “Conóceles” es responsabilidad de las personas candidatas.

Se proporciona este **Manual de Uso** como herramienta de apoyo en la captura de la información de acuerdo a los Lineamientos para el uso del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Consulta los Lineamientos [aquí](#).



Fundamento Legal.

El IEC, a través de la Comisión, tiene la facultad de supervisar, implementar y coordinar el micrositio "Conóceles", de conformidad con el artículo 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 y los artículos 5, 8 y 13 de Lineamientos para el uso del Micrositio "Conóceles".

Operatividad del Micrositio.

- I. **Captura de datos:** El IEC proporcionará usuarios y contraseñas de acceso al micrositio a las personas candidatas a juzgadoras, estos usuarios y contraseñas identifican a la persona permitiéndole el registro de su información en el micrositio.

- II. **Publicidad del micrositio:** Toda la información capturada por las personas candidatas será visible en un en el dominio oficial: <https://www.conoceles-coahuila.org/> al inicio de las campañas electorales y en la página oficial del Instituto en donde se ubicará en un lugar destacado.



El IEC difundirá continuamente el micrositio a través de sus redes sociales institucionales y en los medios que prevea convenientes con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta.

Por su parte, las personas candidatas durante el período de campañas electorales, podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones sobre la función jurisdiccional, la teoría y práctica del Derecho y la impartición de justicia, a través de los medios establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 492 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Captura de Datos.

1. Para ingresar al micrositio, se deberá acceder mediante la siguiente dirección electrónica:

<https://www.conoceles-coahuila.org/2025/portal2025/>

2. Se deberá ingresar el nombre de usuario y contraseña, previamente proporcionada y seleccionar el botón de "Entrar".



Al micrositio se podrá ingresar por medio de cualquiera de estos navegadores:



Chrome



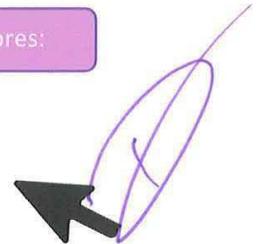
Microsoft Edge



Safari



Firefox





3. **Aviso de Privacidad.** El microsítio mostrará el aviso de privacidad relativo al tratamiento de los datos personales referente a la información por capturar, este será de uso interno y exclusivo del IEC.

Aviso de Privacidad

¿Quién es el responsable de tus datos personales?

El Instituto Electoral de Coahuila (IEC), a través de Secretaría Ejecutiva será el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcionen las candidatas que se registren para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario Local 2024-2025, los cuales serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza. La normatividad que resulte aplicable y en su caso las convocatorias emitidas para su registro.

¿Qué datos personales recabamos?

Fotografía, fecha de nacimiento, sexo, información curricular, correo electrónico, redes sociales e imagen y video.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?

Los datos personales recabados serán utilizados para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario Local 2024-2025.

¿A quién transferimos sus datos personales?

No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y emitido de autoridad competente y; de aquellas que sean necesarias para el desarrollo del PJE, con la aclaración que, el microsítio "Conóceles" será de dominio público para la ciudadanía.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad del tratamiento de tus datos personales, registrados en la base de datos generada por la información del cuestionario curricular del microsítio "Conóceles", podrás acudir directamente ante la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEC, ubicada en Blvd. Luis Donaldo Colón #6207, colonia Las Torresillas, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs, o bien comunicarte vía correo electrónico: transparencia@iec.org.mx y/o al teléfono 844 4386260 Ext. 156, y solicitar por escrito acceso a cualquiera de estos derechos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Título, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

He leído el aviso de privacidad y acepto los términos

Cerrar Sesión

4. Si no se marca la casilla de confirmación de lectura, no se podrá continuar.

He leído el aviso de privacidad y acepto los términos

[Cerrar Sesión](#)

5. Posteriormente a la lectura del aviso de privacidad, se podrá empezar con la captura de la información correspondiente a:

- I. Perfil de datos generales, fotografía y medios de contacto público.
- II. Cuestionario curricular. (Carga de curriculum vitae en formato PDF, historial profesional, laboral y académica) y;
- III. Visión jurisdiccional e impartición de justicia y propuestas de mejora a la función jurisdiccional.

6. **Perfil de datos generales, fotografía y medios de contacto público.**

- **Fotografía.** De inicio, se deberá cargar una imagen que permitirá que la ciudadanía te conozca e identifique, la cual será publicada en el perfil.



Solo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:



a) La fotografía que sea divulgada en el micrositio no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada.

b) El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png. El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb y deberá ser en fondo blanco.



No se podrá publicar lo siguiente: Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos, imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral, imágenes que integren expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole y/o imágenes que contengan lenguaje ofensivo o discriminatorio.

Cada imagen del candidato o candidata se subirá al micrositio, en caso de no hacer la carga correspondiente o incumplir con los requisitos no se podrá continuar con el registro de la información.

- **Perfil de datos generales.**

En este apartado se deberá cargar la información general (edad, sexo y medios de contacto y redes sociales), **el nombre y el cargo** a ocupar estarán previamente cargados.

- **Medios de contacto públicos.** Son aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto.

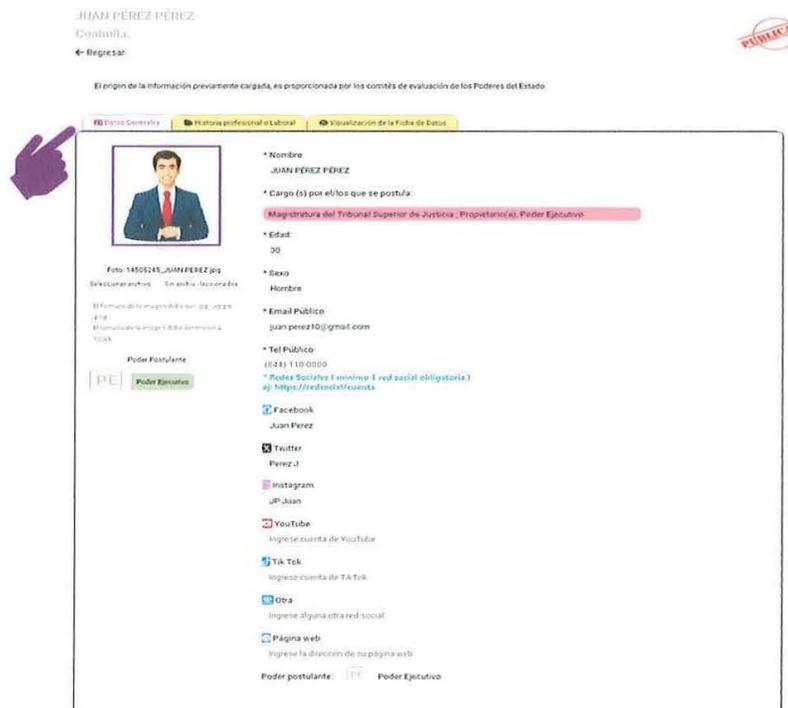


- Redes sociales, correo(s) electrónico(s) público(s) o teléfono(s) público(s) de contacto.



El origen de la información previamente cargada es la proporcionada por los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado.

La siguiente imagen ejemplifica como se visualizan en el microsítio los espacios descritos previamente:





7. Cuestionario Curricular (Carga de curriculum vitae en formato PDF, historia profesional, laboral y académica.)

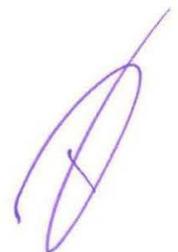
En esta etapa, se podrá compartir información sobre su formación académica, conocimientos, habilidades y cursos, así como historia profesional y laboral. Llenando los siguientes rubros:

- ¿Por qué quiero ocupar un cargo público? (campo de captura libre con mínimo 120 caracteres sin espacios en blanco, lo equivalente a un post)
- Historial profesional y laboral (publicación de la versión pública de su información curricular en formato PDF).
- Trayectoria académica (campo de captura libre con mínimo 120 caracteres sin espacios en blanco, lo equivalente a un post).
- Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que la persona candidata elija su formación académica y su estatus).

8. Visión jurisdiccional e impartición de justicia y propuestas de mejora a la función jurisdiccional.

En esta última etapa, se tendrá la oportunidad de escribir su visión jurisdiccional e impartición de justicia, en un campo de captura libre sin espacios en blanco y posteriormente, sus propuestas de mejora a la función jurisdiccional en un campo de captura libre.

La siguiente imagen ejemplifica como se visualizan en el micrositio los espacios descritos previamente:





Datos Generales
Historia Profesional y Laboral
Visualización de la Ficha de Datos



Foto: 14505245_JUAN PEREZ.jpg
 Seleccionar archivo Sin archivo seleccionado

El formato de la imagen debe ser: jpg, jpeg, png
 El tamaño de la imagen debe ser menor a 700xH

Poder Postulante

PE Poder Ejecutivo

* Grado máximo de estudios
 Maestría

* Estatus
 Finalizado

* ¿ Por qué quiero ocupar un cargo público ? (campo de captura libre con mínimo de 120 caracteres sin espacios en blanco) que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.

Mi motivación para ocupar un puesto en el poder ejecutivo es el deseo profundo de transformar la teoría jurídica en acciones concretas que beneficien a las personas de forma real. Durante años he observado cómo las decisiones gubernamentales pueden marcar la diferencia entre el progreso o el estancamiento de una nación, y creo que tengo las habilidades y la visión necesarias para contribuir a ese cambio. A lo largo de mi vida he aprendido que los problemas de una sociedad no se resuelven solo desde una visión técnica, sino también desde la empatía y la comprensión de las dinámicas sociales. Creo que, al ocupar un cargo público en el poder ejecutivo, podré poner en práctica mis conocimientos y valores para, junto con mi equipo, lograr resultados concretos y duraderos.

0 caracter/es

* Historia Profesional y/o Laboral (Publicación de la versión pública de su información curricular) en formato PDF.

PDF: 14505245_Curriculum CV Juan Perez Perez.pdf
 Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

* Trayectoria Académica (campo de captura libre con mínimo de 120 caracteres sin espacios en blanco)

Licenciado en Derecho con Maestría en Derecho Mercantil 9 años de experiencia en el ámbito legal en México. A lo largo de los últimos 9 años, he consolidado una sólida carrera profesional en el ámbito jurídico, especializándome principalmente en Derecho Mercantil, pero con un enfoque integral que incluye estudios y experiencia en diversas ramas del derecho. Mi formación académica y mi trayectoria laboral me han permitido desarrollar una visión amplia y estratégica de los desafíos legales que enfrentan las empresas y los individuos, así como una sólida capacidad de análisis y resolución de conflictos.

0 caracter/es

* Propuesta de la mejora de la función jurisdiccional (campo de captura libre)

Con el firme compromiso de contribuir al fortalecimiento de la justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar mis propuestas para ocupar el cargo de Juegador de Primera Instancia en Materia Mercantil. Con una sólida formación académica y más de 9 años de experiencia profesional en el ámbito del derecho mercantil, estoy convencido de que puedo aportar un enfoque innovador, accesible y eficiente al sistema judicial en nuestra entidad. A continuación, presento algunas de las propuestas clave que guiarán mi gestión en este importante cargo: Fortalecimiento de la Resolución Ágil y Eficiente de los Conflictos Mercantiles. La eficiencia en la administración de justicia es esencial para la confianza pública en el sistema judicial. Mi propuesta se enfoca en: Optimizar los tiempos de resolución de los casos, implementando medidas tecnológicas que permitan una mejor organización de los expedientes y un seguimiento más detallado de cada proceso judicial. El uso de herramientas digitales en la gestión de casos permitirá reducir los plazos de resolución y la

0 caracter/es

9. Visualización de la ficha de datos.

Esta opción permitirá observar cómo se verá el perfil de la persona candidata y cómo lo verá la ciudadanía una vez publicado.





10. Finalizar captura de datos.

Para finalizar la captura de información, se tendrá que dar click en “guardar” y esto generará su publicación automáticamente.



Recuerda revisar muy bien tu perfil, ya que una vez guardado no podrás realizar modificaciones, si no mediante una petición de cambio o modificación de información ante la UTTAIP.

11. Cerrar sesión.

En esta opción se cerrará sesión y saldrás de tu perfil.





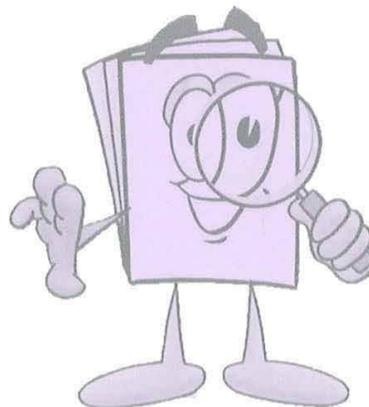
Publicación de Información.

Toda la información capturada por las personas candidatas será visible en un en el dominio oficial: www.conoceles-coahuila.org al inicio de las campañas electorales y en la página oficial del Instituto: <http://iecoah.org.mx> y será de libre acceso para la ciudadanía.

Para acceder al micrositio y realizar la búsqueda de las candidaturas se deberá ingresar mediante la siguiente dirección electrónica:

<https://www.conoceles-coahuila.org/>

La UTTAIP como área interna del IEC encargada de **coordinar la implementación y operación** del micrositio realizará la verificación **correspondiente a cada uno de los registros publicados, para constar que los datos capturados correspondan a los estipulado en los Lineamientos.**



Asistencia Técnica:

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(844) 4 38 62 60, ext. 156

transparencia@iec.org.mx





Publicidad del micrositio “Conóceles”.

El IEC difundirá continuamente el micrositio a través de sus redes sociales institucionales y en los medios que considere convenientes, con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta hasta la conclusión de las campañas electorales.

Redes Sociales



@IEC_Coahuila



@iecoahuila



Instituto Electoral
de Coahuila



Por su parte, las personas candidatas durante el período de campañas electorales, podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones sobre la función jurisdiccional, la teoría y práctica del Derecho y la impartición de justicia, a través de los medios establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 492 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC/CG/050/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTRE EL INE Y EL IEC, RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA 2024-2025, Y SUS ANEXOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha cuatro (04) de abril de año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y el IEC, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de Resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la federación y del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, y sus anexos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.
- II. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como

¹ En delante INE.



locales y concurrentes.

- IV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- V. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. El veinte (20) de noviembre de 2024 (2024), se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE.
- VII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza³, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- IX. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de

² En delante Ley General.

³ En delante Constitución Local.

⁴ En delante Código Local.



Zaragoza.

- X. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El treinta (30) de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024, el máximo órgano de dirección del INE, aprobó las boletas de cuatro de las seis elecciones del PEEPJF 2024-2025, correspondientes a personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respecta a las boletas de las elecciones de personas Magistrada de Circuito Judicial y Juezas de Distrito, estas fueron aprobadas por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional, el treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante su Acuerdo INE/CG51/2025.
- XII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XV. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el



funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

XVI. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

XVII. El cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG56/2025, por el cual se aprobaron los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen.

El referido acuerdo, fue notificado a este Instituto Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el pasado diez (10) de febrero de la presente anualidad, mediante la Circular número INE/UTVOPL/44/2025, emitida por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

XVIII. El cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG57/2025, relativo al modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.

XIX. El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo de número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

XX. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de



Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XXI. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como los materiales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025; es a partir de este acuerdo que, los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.

Los referidos, fueron notificados a este Organismo Público Local Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el veinte (20) de febrero de la presente anualidad, a través del oficio número INE/DEOE/0252/2025, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE; en cuyo comunicado precisó que, en el caso de los Formatos Únicos de documentos para el escrutinio y cómputo en consejos distritales y municipales (órganos desconcentrados), se espera primero la aprobación por parte del Consejo General del INE de la documentación en el ámbito federal en consejos distritales para el envío posterior a los Organismos Públicos Locales.

- XXII. El quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instalaron formalmente los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, con cabecera en Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo, todos municipios de esta entidad federativa, los cuales, al día de la fecha, se encargan de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, dentro de su correspondiente ámbito de competencia.

- XXIII. El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el oficio número IEC/SE/311/2025, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila de Zaragoza, el proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y el IEC, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de Resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la federación y del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, y sus correspondientes anexos.

- XXIV. El cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de



Elecciones Judiciales de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria Urgente, emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el material electoral y la documentación electoral para la emisión del voto en su modalidad convencional en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General.

En la misma fecha, se aprobó por parte del máximo órgano colegiado, el acuerdo de número IEC/CG/032/2025, referente a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, para posteriormente se realice la producción y ulterior distribución dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- XXV. El veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se notificó a este Instituto Electoral, vía SIVOPLE, el oficio número INE/DEOE/0424/2025, signado por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva del INE, por el cual se integró una liga digital para descarga de los Formatos Únicos (FU) de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, mismos que fueron aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE.
- XXVI. El veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante el oficio número INE/JLC/VE/213/2025, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila de Zaragoza, remitió, entre otros, el diverso oficio número INE/JLC/VOE/033/2025, signado por el Vocal de Organización Electoral del referido órgano desconcentrado del INE, por el cual informa que, el contenido de dichos documentos cumple con los elementos establecidos en los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE.
- XXVII. El dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, y 51, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y el IEC, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de Resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la



elección de diversos cargos del Poder Judicial de la federación y del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, y sus anexos.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por Decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en Artículo Cuarto Transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

"ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto."

[...]

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Local, en su artículo 27 bis, fracción I, párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción I, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo dispuesto por el artículo 43 bis, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos, naciones y locales no podrán participar en ningún caso, en las acciones de sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividades relacionada con el Proceso Judicial Electoral.

Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar



en cualquier etapa del proceso electoral judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial extraordinario, directa o indirectamente, ni por podrán expresarse a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participan en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), del Código Electoral Local, el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

CUARTO. De acuerdo con los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, desempeñándose de manera profesional y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, garantizando, además, una perspectiva de género en su labor; asimismo, dentro del régimen interior del estado, será responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la legislación, ejerciendo su autonomía con la facultad de resolver libremente los asuntos de su competencia, sin interferencias de otros poderes u organismos, y contando para ello con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal conforme a la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Que, de acuerdo al artículo 377 Bis, numerales 2 y 4 del Código Electoral Local se dispone que, el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares; y que los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales. Su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal según el acuerdo de instalación.



Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff), y 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el considerando Cuarto, numeral 9 de las Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, referidas en el antecedente XVI del presente instrumento legal, señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Para lo anterior, en términos de lo especificado en los antecedentes XXI y XXV del presente Acuerdo, el INE emitió los Formatos Únicos señalados. Posteriormente, se procedió con la personalización de los mismos, en término de lo establecido por la normativa electoral y las disposiciones emanadas de la autoridad administrativa electoral nacional, la cual es rectora de los procesos electorales a celebrarse por los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que, acorde al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales se encuentran previstas en el mismo reglamento, y que la documentación y material electoral para los procesos electorales locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al reglamento en cita ni a su anexo 4.1, el cual contiene las especificaciones relacionadas a los documentos y materiales electorales; y que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, además de realizar la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

OCTAVO. Que, el artículo Tercero Transitorio, fracción I, numeral 11, del Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que, para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.



NOVENO. Que, los artículos 327, 328, 330, inciso d) y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General; mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

DÉCIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l)(sic) del Código Local, establece que son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inició el pasado siete (07) de enero de la presente anualidad, con la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizando lo conducente para crear, instalar y atribuir funciones a los Comités Judiciales Electorales Distritales en el mes de febrero.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 377 Bis, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales; y su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal.

Por su parte, sus atribuciones serán regidas por lo establecido en el artículo 480, numeral 4 del Código Local, en concordancia con el artículo 23, inciso f) del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, y demás disposiciones y normativa electoral aplicable para los Procesos Electorales Judiciales en Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y de acuerdo a la división geográfica correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila



de Zaragoza, y que integran del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Acuerdo se refiere en los antecedentes del presente instrumento legal, este órgano colegiado estimó procedente que, se instalasen Comités Judiciales Electorales en modalidad Distrital, obedeciendo a la distribución Distrital Judicial vigente.

En ese orden de ideas, se instalaron ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales, cuya sede se dispuso en la cabecera distrital judicial vigente, a saber: Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XIX del presente, en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por parte del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. Lo anterior es así, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales y el respectivo Federal, siempre en observancia de la distribución las facultades y atribuciones constitucionales y reglamentarias de cada autoridad administrativa electoral.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, con el objeto de dar seguimiento a la planeación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 federal, así como realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiriera modificaciones para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del referido proceso federal, y por ende al local, la máxima autoridad del INE creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por lo que, acorde a lo referido, el catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través del Acuerdo de número INE/CTPEEPJF/004/2025, de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se aprobaron los Formatos Únicos para las elecciones de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que son la base para la personalización de los diseños de las boletas, documentación y materiales electorales del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal; notificándose los mismos a este Organismo Público Local Electoral, el pasado veinte (20) de febrero del año en curso.

Los documentos resultantes de la personalización de información correspondiente a las elecciones a realizarse en el estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por parte de este



Instituto Electoral, corresponderán a la documentación electoral que se utilizará para la emisión del voto, su clasificación en casillas, resguardo y comunicación de los resultados y su correspondiente conteo. Quedando pendientes aquellos que serán utilizados para el escrutinio y cómputo que se realizará en los órganos desconcentrados y serán presentados una vez aprobados los lineamientos para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO. Que, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales Distritales, son las autoridades exclusivas y responsables de la organización integral del proceso electivo judicial en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 482, numeral 1 del Código Local, en concordancia con los diversos 10 y 15 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

DÉCIMO SEXTO. Que, con base en lo vertido en los considerandos anteriores, el Consejo General aprobó los diseños y especificaciones de la documentación electoral, para la emisión del voto en su modalidad convencional, que será empleada con motivo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Electorales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

DÉCIMO OCTAVO. Que conforme a la legislación y normatividad aplicables, con el fin de brindar a las autoridades y a la ciudadanía en general, un documento que informa de manera clara, detallada e integral respecto de las principales actividades que se desarrollarán en las diversas etapas del próximo Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, con motivo de la elección de los diversos cargos del Poder Judicial en el Estado, al igual que las fechas de ejecución de las mismas, se aprobó el pasado veintisiete (05) de marzo, el Calendario Integral para el citado proceso, por este Organismo Público Local.



DÉCIMO NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 344, fracción f) del Código, el Consejo General tendrá la facultad de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de acuerdo a lo establecido en el antecedente XXIII del presente acuerdo, el pasado veinte (20) de febrero de la presente anualidad, mediante el oficio número IEC/SE/311/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila de Zaragoza, el proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y el IEC, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de Resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la federación y del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, y sus correspondientes anexos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Posteriormente, el pasado veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante el oficio número INE/JLC/VE/213/2025, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila de Zaragoza, remitió, entre otros, el diverso oficio número INE/JLC/VOE/033/2025, firmado por el Vocal de Organización Electoral del referido órgano desconcentrado del INE, por el cual informa que, el contenido de dichos documentos cumple con los elementos establecidos en los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE; lo anterior, en referencia a lo referido en el antecedente XXVI del presente instrumento legal.

Por lo expuesto, y con fundamento por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso f), g), r) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 218 por el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 149, 167, numeral 2, inciso b), 177, numeral 1, 183, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 43 Bis, numeral 1; 310, inciso f); 311; 312; 313; 314; 327; 328; 330, numeral 1, inciso d); 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff); 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l)(sic); 377 bis; 444, numeral 2; 480, numeral 4; 482, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 224 por el cual se reformó el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 10, inciso g), 13, 15, 23



inciso f), del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; 8 y 51, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; así como lo establecido en la actividad 34 del Calendario Integral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

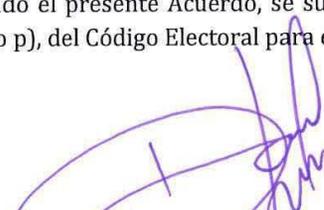
PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como el *Anexo 1 Acta circunstanciada de recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales objeto de una entrega distinta; Anexo 2* formato de *Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente; y Anexo 3 Lista de cotejo para la integración del paquete electoral de la Mesa Directiva de Casilla Seccional Única de la elección local de diferentes cargos del Poder Judicial de Coahuila de Zaragoza*; los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/050/2025.



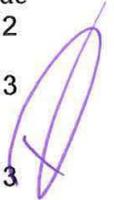
Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y el IEC, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025.

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,
a través del Acuerdo número IEC/CG/050/2025.



Contenido

Glosario	1
Introducción.	4
I. Marco normativo.....	4
II. Objetivos generales.	4
III. Disposiciones generales.....	5
IV. Acciones previas.	6
V. Acciones preventivas.....	8
VI. Acciones correctivas.....	9
1. Durante el operativo de recepción de paquetes al término de la JE en las sedes de los CJED.	9
1.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.	9
1.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.	10
1.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.	12
2. Durante los cómputos.	13
2.1 Solicitud, por parte del IEC al INE, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta	13
3. Durante los trabajos de cómputo de votos.	14
3.1 Actividades en el pleno:.....	14
3.2 Cómputo de votos en grupos de trabajo:	15





4. Una vez concluido el cómputo correspondiente..... 15

4.1 Concluidos los cómputos se procederá de la siguiente manera: 15

5. Materiales electorales..... 16

6. Casos no previstos..... 17

A handwritten signature in purple ink is located in the lower right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to be a single, continuous stroke.

Glosario

AJECCCCV	Acta de jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de centro de votación
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CD	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CEECZ	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
CG	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
CJED	Comité/s Judicial/es Electoral/es Distrital/es del Instituto Electoral de Coahuila
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y/o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
CRyT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
INE	Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila de Zaragoza
JDE	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila de Zaragoza
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OSD	Órgano Superior de Dirección del IEC
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDCSU	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla Seccional Única
Protocolo	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y el IEC, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025.

RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor/a Electoral
SEL	Supervisor/a Electoral Local



Introducción.

Con base en lo establecido en los *Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen*, el cual fuera aprobado por la autoridad administrativa electoral nacional a través de su Acuerdo número INE/CG56/2025, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 a celebrarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concurrencia con el federal, este Instituto Electoral, en coordinación con el INE, al igual que en procesos anteriores, han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales, que contendrán la documentación electoral de las respectivas elecciones y, en su caso, materiales electorales, a cada ámbito de competencia; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la posibilidad de que, dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales, se encuentre documentación electoral que corresponda a otro ámbito de competencia, así como la recepción de paquetes electorales y materiales electorales en órgano distinto al competente.

En este sentido, el órgano competente de este Instituto Electoral, emite el presente Protocolo con la finalidad de definir las actividades que realizarán, de forma previa y coordinada, los CJED del IEC en conjunto con los CD del INE, para la detección, recolección, entrega y/o intercambio de paquetes, documentación y/o materiales electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas, depositadas o remitidas en forma equivocada.

I. Marco normativo.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b), 311, párrafo 1, inciso h), 496, párrafo 1, y 531, numeral 1 de la LGIPE; artículos 157 y 383, numeral 1 del RE; Artículo Tercero Transitorio, fracción I, numeral 1 del Decreto 218, emitido por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se Reformó la Constitución Local; artículos 227, 228, 233, 234, 235, 244, 250, 330, inciso d), 344, numeral 1, inciso ee), 377 Bis, numerales 1 y 4, 480, numeral 4, 481, numeral 5 del CEECZ; y los *Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen*, y demás disposiciones normativas aplicables.

II. Objetivos generales.

Establecer las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre:

- Comités Judiciales Electorales Distritales (IEC-IEC)
- Consejos Distritales del INE y Comités Judiciales Electorales Distritales del IEC (INE-IEC)

Establecer los mecanismos de comunicación entre los 08 CJED y, entre los 08 CJED con los 08 CD, para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

III. Disposiciones generales.

El presente Protocolo es de observancia general para los ocho (08) CJED. Los CJED interpretarán y aplicarán el presente Protocolo, conforme a la Constitución, la LGIPE, el RE, la Constitución Local y el CEECZ, en tanto no contravengan la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el INE, según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.

Las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Protocolo deberán apearse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen la función de las autoridades administrativas electorales, las cuales se ejercerán con perspectiva de género.

Se entenderá por:

- **Documentación electoral:** La Lista Nominal de Electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las AJECCCCCV de las elecciones, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la JE.
- **Enlace de comunicación:** Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
- **Entrega distinta:** La entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
- **Materiales electorales:** Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la JE.
- **Mecanismo de Recolección:** Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la JE, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como local.
- **Órgano competente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.
- **Órgano receptor:** El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales

que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial.

- **Persona responsable de traslado:** Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y competente.
- **Protocolo:** Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente, aprobado por el IEC.

IV. Acciones previas.

De acuerdo a lo establecido en el *Cronograma de actividades 2025* de los Lineamientos, este Instituto Electoral elabora el presente Protocolo que atienda las circunstancias específicas de esta entidad federativa, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en los ámbitos de responsabilidad, el cual, se aprobó por la CEEJ para consideración del CG de este Organismo Público Local Electoral, en Sesión de tipo Extraordinaria, a través del Acuerdo número IEC/CEEJ/018/2025.

En la primera quincena de abril de 2025, las JDE y los CJED, realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- a) Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
- b) Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

De igual manera, los órganos referidos, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los órganos competentes.

En la segunda quincena de abril de 2025, los CD del INE y los CJED del IEC, determinarán y aprobarán la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral, propietaria o suplente y, para el caso del INE, por una Vocalía. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Asimismo, designarán mediante el Acuerdo referido, un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en los presentes Lineamientos. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SE y CAE, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a la JDE o al CJED, quienes serán acompañados por la Comisión.

El Acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

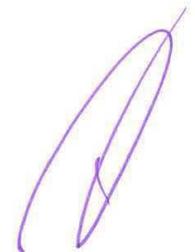
- i. Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
- ii. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de traslado:
 - **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
 - **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
- iii. Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con el presente Protocolo.
- iv. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación o persona responsable de traslado, para la ejecución de sus atribuciones.
- v. La expedición de la identificación, por parte del INE y del IEC, respectivamente, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos órganos harán del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación.

La relación señalada en la fracción v contendrá: nombre, cargo, teléfono(s) y correo electrónico de las personas designadas, información que deberá protegerse conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales, así como mantenerse actualizada respecto a los datos de contacto.

En la segunda semana de mayo de 2025, los CJED y los CD, se comunicarán el número e integración de las Comisiones que acudirán a los CD, así como las direcciones de correo electrónico autorizadas para el intercambio de los avisos previstos en el presente Protocolo.

Los CJED y CD determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta, se podrán utilizar las mismas BE aprobadas en cada órgano desconcentrado.

En la tercera semana de mayo de 2025, las JDE deberán informar a los CD del INE y a los CJED del IEC, las provisiones logísticas necesarias para la actuación de los CRyT Fijos e Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados.



Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza del procedimiento del presente Protocolo, las Presidencias de los CJED del IEC y los CD del INE, deberán asegurar que cada uno de los pasos que se desarrollen sean videograbados, en su caso, con el equipo del que dispongan o con algún equipo de telefonía celular, poniendo especial atención en lo siguiente:

1. La apertura de la BE y el traslado de los paquetes electorales a la sala de sesiones.
2. Su apertura en la sala de sesiones y la revisión de su contenido.
3. La extracción, en su caso, de las actas y las boletas.
4. El cierre, sellado y firmado de los paquetes electorales y su depósito en la BE.
5. Clausura del acceso a la BE.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, se adjunta el modelo de acta circunstanciada de recolección y entrega (Anexo 1), que servirá como constancia.

Adicionalmente, en todos los casos, cada órgano del IEC o del INE que entregue paquetes, documentación y/o materiales electorales, deberá capturar la información en el *Registro de entrega de paquetes, documentación y materiales electorales a un órgano distinto al competente* (Anexo 2), para su posterior uso como anexo del acta circunstanciada, así como el envío del reporte a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

V. Acciones preventivas.

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia la entrega de paquetes electorales y/o documentación electoral y materiales electorales a un órgano electoral distinto a su competencia y se consideran las siguientes:

1. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación conforme al Anexo 4.1, apartado C del RE o a los acuerdos que emita el Consejo General.
2. El fortalecimiento de la capacitación tanto del personal adscrito al INE como el del IEC.
3. Los MR que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.
4. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del RE, del modelo operativo de recepción de paquetes electorales al término de la JE.
5. La distribución estratégica de CAE y CAEL, de tal forma que durante la JE cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas seccionales especialmente durante la clasificación de votos por elección. Esta acción quedará a cargo de la Vocalía de Organización Electoral, bajo la supervisión de la Vocalía Ejecutiva de cada JDE. En el caso del IEC, aportarán su colaboración, facilidades y apoyo para esta distribución estratégica, a través del área de Organización Electoral

y de los CJED, bajo la supervisión de la Presidencia del CG.

6. La elaboración de una Lista de cotejo que utilice el CAEL y/o la PMDC como guía para la integración del paquete electoral de las elecciones locales; la lista de cotejo de la elección local es anexo al presente Protocolo.

VI. Acciones correctivas.

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

1. Durante el operativo de recepción de paquetes al término de la JE en las sedes de los CJED.

Una vez que se detecte una entrega distinta, la Secretaría del órgano competente y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se dará prioridad e inmediatez a avisar al órgano competente por el medio más expedito, de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.

1.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los CJED receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del CJED receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del CJED receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado del CJED receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del CJED receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del CJED receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del IEC) y a la JLE u OSD.

- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al CJED receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio, según se trate.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

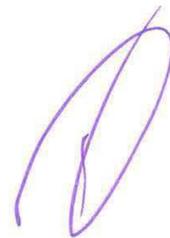
Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los 08 Distritos Judiciales y los correspondientes electorales.

- Además, los CJED receptores que realicen una entrega o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad y el estado de paquetes recibidos y documentación remitida, especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

1.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.

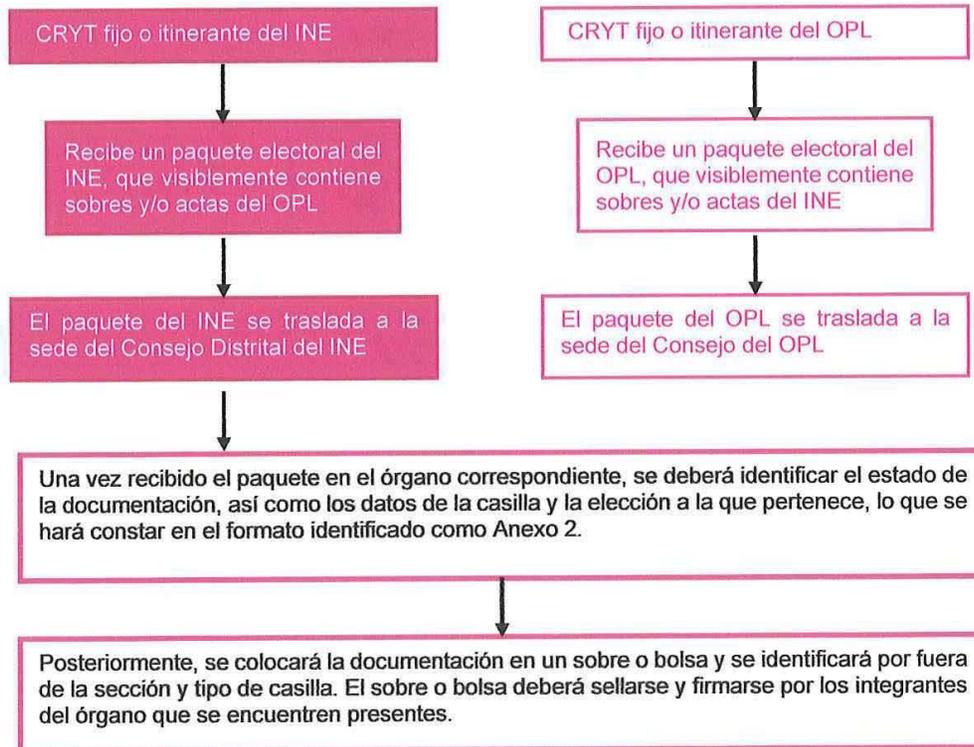
Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra autoridad, el paquete o paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los MR señalados.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada y dará aviso del hallazgo de la documentación electoral, objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por el medio más expedito (teléfono, correo electrónico, mensaje vía WhatsApp), a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del CJED receptor.
- c) Una vez recibida, en el órgano programado como destino, la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del CJED receptor llenará el Anexo 2 en el cual se describirá el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por las y los integrantes del CJED receptor que se



encuentren presentes.

- e) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del IEC) y a la JLE u OSD.
 - f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
 - g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se presentará en el CJED receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- Los CJED receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



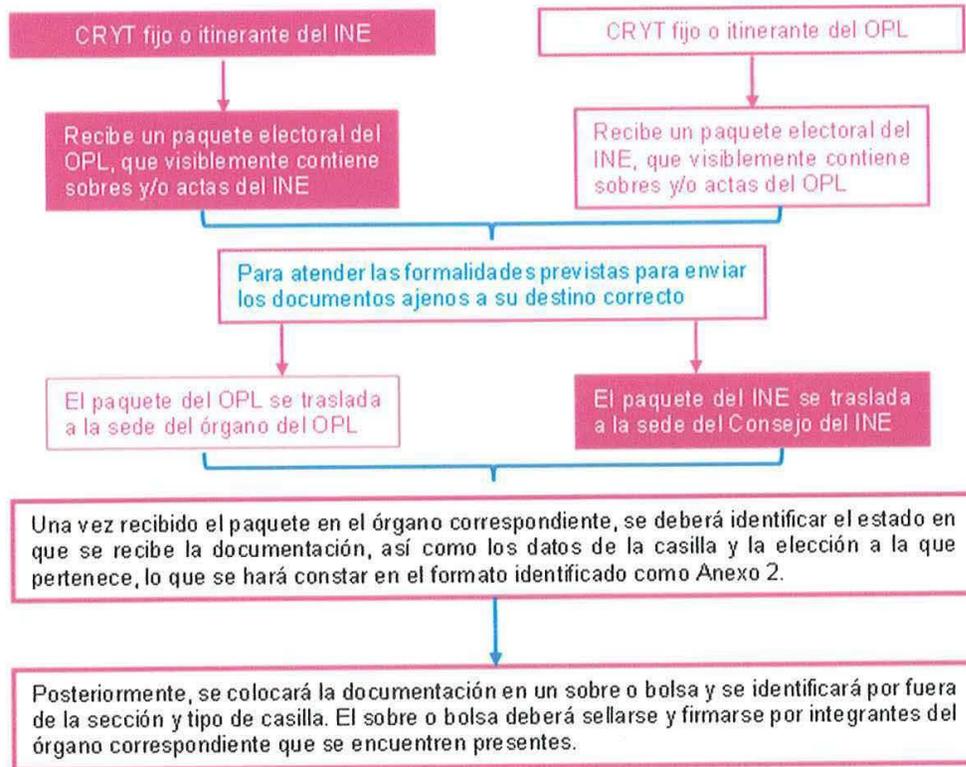
1.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se atenderán como paquetes no programados con las medidas que garanticen la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y recabará evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del CJED receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del IEC) y a la JLE u OSD.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del CJED competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) Posteriormente, ya con la presencia de la persona responsable de traslado, se colocará la documentación que es competencia del órgano receptor, en un sobre o bolsa la cual deberá sellarse, firmarse e identificarse por fuera con la sección y tipo de casilla.

Los sobres o bolsas que se utilicen para el traslado de paquetes o documentación electoral tienen que ser transparentes, por lo que se evitará el uso de bolsas negras o de otro color.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor registrará la información en el Anexo 2, el cual formará parte integral del acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes



2. Durante los cómputos.

Durante el cómputo de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas, de conformidad con la normativa correspondiente.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al CL y al OSD.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del CJED y, en su caso, integrantes del órgano colegiado que así lo soliciten, para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

2.1 Solicitud, por parte del IEC al INE, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta

A más tardar a las 14:00 horas del lunes siguiente al día de la JE, la Presidencia del CJED deberá solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia de la JDE del INE o del diverso órgano desconcentrado del IEC, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito local o Distrito Judicial local, respectivamente, precisando la sección, casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada. En el caso de las boletas y actas electorales, los CJED que se encuentren en un radio de distancia que permita el traslado deberán recolectarlas de manera inmediata, salvo aquellos casos que por sus características geográficas requieran un tiempo mayor de traslado.

En caso de que, después de la fecha y hora señalada en el párrafo anterior y durante el desarrollo de la sesión de cómputo, los CJED, se percaten de un nuevo faltante, podrán solicitar dicha información en una segunda ocasión inmediatamente después de la detección, sin exceder los plazos establecidos.

Es importante mencionar que, en caso de que, durante el cómputo de las elecciones de los cargos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se identifique documentación faltante en el expediente de casilla de alguna de las elecciones, la Presidencia del CJED ordenará la revisión exhaustiva del expediente de la elección correspondiente, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los órganos receptores del INE, el OSD informará con antelación suficiente para que se realice la apertura antes de concluir el cómputo correspondiente.

Por último, mediante correo electrónico, el OSD informará al INE sobre la conclusión de los cómputos de los CJED en cuanto esto ocurra, para que las JDE del INE tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, el INE informará al OSD sobre la conclusión de los cómputos de sus CD.

3. Durante los trabajos de cómputo de votos.

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección federal, se atenderá según el caso que corresponda:

3.1 Actividades en el pleno:

- a) La Presidencia del CJED receptor instruirá la separación de la documentación electoral que no es de su competencia, en donde se atenderán a las siguientes precisiones:
 1. En caso de llevarse a cabo cómputo en el pleno, y de encontrarse documentación que no es competencia del CJED receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en el numeral 2.
- b) La Presidencia del CJED receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente sobre el hallazgo de la documentación, con la

finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega descrito anteriormente.

3.2 Cómputo de votos en grupos de trabajo:

- a) La persona auxiliar de cómputo informará a quien presida el Grupo de Trabajo para que éste dé a conocer la detección inmediatamente al enlace de comunicación quien avisará a la Presidencia del CJED receptor, a fin de que ésta gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.
- b) También, la persona auxiliar de cómputo separará las boletas y los votos, solicitará a la persona auxiliar de documentación que separe las actas y la diversa documentación electoral que no sea competencia del CJED receptor y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del CJED receptor, previo a su entrega por la persona responsable de traslado al órgano competente, todos los registros se capturarán en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de las personas integrantes del CJED. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Los CJED receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitida especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

4. Una vez concluido el cómputo correspondiente.

4.1 Concluidos los cómputos se procederá de la siguiente manera:

- a) Se deberá garantizar la convocatoria de la apertura de la BE a cada una de las personas integrantes del CJED.
- b) Para la apertura de la BE se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y anexo 5 del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la BE.
- c) Se colocará una mesa en la puerta de la BE, a efecto de que las y los integrantes del órgano competente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- d) Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de la BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.

- e) A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas en el paquete electoral de la casilla que les corresponda. Una persona CAEL o SEL será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- f) Las y los integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.
- g) Acto seguido la o el auxiliar de la BE procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la BE.
- h) Se deberá cerrar la BE de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

Se deberá levantar un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

5. Materiales electorales.

La Secretaría del órgano competente y del CJED receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del CJED receptor.
- b) La Presidencia del CJED receptor instruirá, a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2 señalado en el presente Protocolo, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- d) La Presidencia del CJED receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá trasladarse al CJED receptor a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.
- e) La Presidencia del CJED receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano (del INE o del IEC) y a la JLE u OSD.

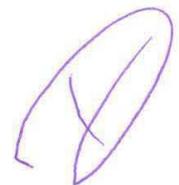
El Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente. Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos judiciales y/o electorales.

6. Casos no previstos.

Para aquellas situaciones no previstas en el presente Protocolo que se lleguen a presentar, será el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila quien determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de comunicación del órgano de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora para consulta del IEC que, a su vez, lo harán del conocimiento por el medio más efectivo a la persona autorizada por el Consejo General de este Instituto, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales institucionales.

NOTA: Las disposiciones son susceptibles de modificación, en función de la próxima aprobación de los Lineamientos que regulen las sesiones de cómputos judiciales distritales, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.





Anexo 1. Acta circunstanciada de recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales objeto de una entrega distinta

(Versión 2. Entidad con elección del Poder Judicial Local)

Siendo las ____:____ (AM | PM) del día ____ de junio de 2025, en el sitio ubicado en _____, domicilio de este Comité Judicial Electoral Distrital ____ con cabecera en _____, Coahuila de Zaragoza, inicia el registro de recolección y, en su caso, intercambio, de paquetes, documentos y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta, correspondientes a este Comité Judicial Electoral Distrital.

El personal actuante refiere que para hacer constar de forma circunstanciada los hechos observados durante el desarrollo de la presente diligencia, en el Anexo 2, que forma parte de este documento y que se adjunta para los efectos correspondientes, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recolectan o, en su caso, intercambian, los paquetes, documentos y/o materiales electorales.

(Se asientan las recolecciones de manera cronológica en el Anexo 2. De detectarse incumplimientos o irregularidades que merezcan mayor precisión, podrán narrarse en esta acta, haciendo referencia a los preceptos que incumplen. De considerarse necesario, se anexará evidencia fotográfica y/o de video.)

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las ____:____ (AM | PM) del día ____ de junio de 2025, se da por concluida la presente actividad.

Para su debida constancia legal, _____ (Nombre completo), persona integrante del Comité Judicial Electoral Distrital con funciones de Oficialía Electoral, con apoyo de los integrantes de la Comisión: _____ (Nombre completo de la Persona responsable de traslado) y _____ (Nombre completo de la Persona responsable de operación).

Funcionario/a responsable	
Nombre, cargo y firma	
Persona responsable de traslado	Enlace de comunicación
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma



**PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ANEXO 3. LISTA DE COTEJO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA MESA
DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA DE LA ELECCIÓN LOCAL DE DIFERENTES CARGOS DEL
PODER JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

A) Integración del expediente de casilla seccional única.

Sobre Expediente de casilla seccional.

1. Original del Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo, y Constancia de Clausura de Casilla Seccional.
2. Original de las Hoja de incidentes.

B) Bolsas con boletas dentro del paquete electoral.

Bolsa Boletas Sobrantes de cada una de las elecciones locales.

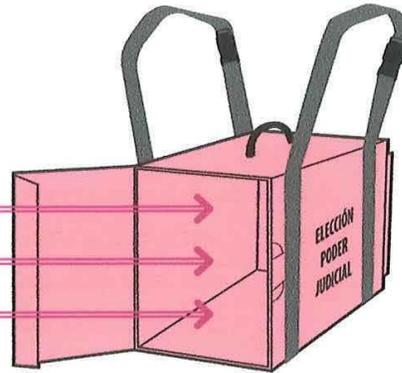
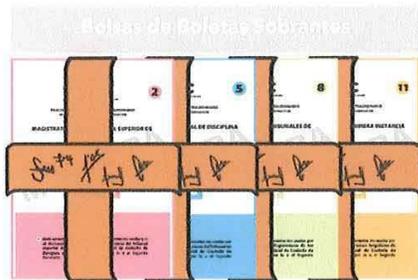
1. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
2. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
3. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Magistraturas de los Tribunales de Distrito.
4. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia.

Bolsa de boletas sacadas de la urna (votos) de cada una de las elecciones locales.

1. Bolsa con boletas sacadas de la urna correspondientes a la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
2. Bolsa con boletas sacadas de la urna a la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
3. Bolsa con boletas sacadas de la urna a la elección de Magistraturas de los Tribunales de Distrito.
4. Bolsa con boletas sacadas de la urna a la elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia.



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA





**PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ANEXO 3.1. LISTA DE COTEJO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN LOCAL DE DIFERENTES CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

A) Integración del expediente de casilla seccional única.

Sobre Expediente de casilla seccional.

1. Original del Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo, y Constancia de Clausura de Casilla Seccional.
2. Original de las Hoja de incidentes.
3. En su caso, Acta de las y los Electores en Tránsito, elecciones locales.

B) Bolsas con boletas dentro del paquete electoral.

Bolsa Boletas Sobrantes de cada una de las elecciones locales.

1. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
2. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
3. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Magistraturas de los Tribunales de Distrito.
4. Boletas Sobrantes dentro de la bolsa correspondiente a la elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia.

Bolsa de boletas sacadas de la urna (votos) de cada una de las elecciones locales.

1. Bolsa con boletas sacadas de la urna correspondientes a la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
2. Bolsa con boletas sacadas de la urna a la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
3. Bolsa con boletas sacadas de la urna a la elección de Magistraturas de los Tribunales de Distrito.
4. Bolsa con boletas sacadas de la urna a la elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia.



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Sobre Expediente de Casilla Seccional

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA

IMPRESIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Mida en este sobre con la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

¿Presenta folios y carpetas?

1) Acta de la Jornada electoral, validación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional (Acta 1)

2) Hoja de incidentes que se hizo en la o el Segundo Turno

Para verificar que:

3) Acta de las y las electoras en tránsito para casillas seccionales expuladas

Acta de la Jornada Electoral Local

IEC

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL

1) OBJETIVO DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL

2) DATOS DE LA CASILLA SECCIONAL

3) DATOS DE LOS CANDIDATOS

4) DATOS DE LOS ELECTORES

5) DATOS DE LOS SUFRAGIOS

6) DATOS DE LOS RESULTADOS

7) DATOS DE LOS INCIDENTES

8) DATOS DE LOS RECURSOS

9) DATOS DE LOS JUICIOS

10) DATOS DE LOS JUZGADOS

11) DATOS DE LOS JUZGADOS

12) DATOS DE LOS JUZGADOS

13) DATOS DE LOS JUZGADOS

14) DATOS DE LOS JUZGADOS

15) DATOS DE LOS JUZGADOS

16) DATOS DE LOS JUZGADOS

17) DATOS DE LOS JUZGADOS

18) DATOS DE LOS JUZGADOS

19) DATOS DE LOS JUZGADOS

20) DATOS DE LOS JUZGADOS

DESTINO ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE LA CASILLA SECCIONAL

Hoja de incidentes Local

IEC

HOJA DE INCIDENTES LOCAL

1) DATOS DE LA CASILLA SECCIONAL

2) DATOS DE LOS CANDIDATOS

3) DATOS DE LOS ELECTORES

4) DATOS DE LOS SUFRAGIOS

5) DATOS DE LOS RESULTADOS

6) DATOS DE LOS INCIDENTES

7) DATOS DE LOS RECURSOS

8) DATOS DE LOS JUICIOS

9) DATOS DE LOS JUZGADOS

10) DATOS DE LOS JUZGADOS

11) DATOS DE LOS JUZGADOS

12) DATOS DE LOS JUZGADOS

13) DATOS DE LOS JUZGADOS

14) DATOS DE LOS JUZGADOS

15) DATOS DE LOS JUZGADOS

16) DATOS DE LOS JUZGADOS

17) DATOS DE LOS JUZGADOS

18) DATOS DE LOS JUZGADOS

19) DATOS DE LOS JUZGADOS

20) DATOS DE LOS JUZGADOS

DESTINO ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE LA CASILLA SECCIONAL

Acta de las y los electores en tránsito

IEC

ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRANSITO

1) DATOS DE LA CASILLA SECCIONAL

2) DATOS DE LOS CANDIDATOS

3) DATOS DE LOS ELECTORES

4) DATOS DE LOS SUFRAGIOS

5) DATOS DE LOS RESULTADOS

6) DATOS DE LOS INCIDENTES

7) DATOS DE LOS RECURSOS

8) DATOS DE LOS JUICIOS

9) DATOS DE LOS JUZGADOS

10) DATOS DE LOS JUZGADOS

11) DATOS DE LOS JUZGADOS

12) DATOS DE LOS JUZGADOS

13) DATOS DE LOS JUZGADOS

14) DATOS DE LOS JUZGADOS

15) DATOS DE LOS JUZGADOS

16) DATOS DE LOS JUZGADOS

17) DATOS DE LOS JUZGADOS

18) DATOS DE LOS JUZGADOS

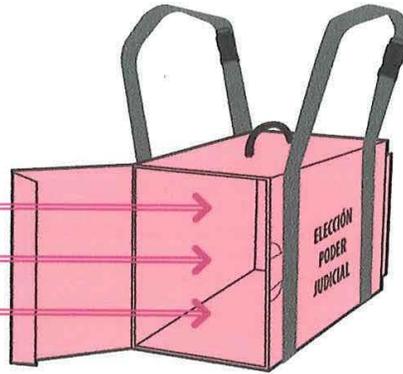
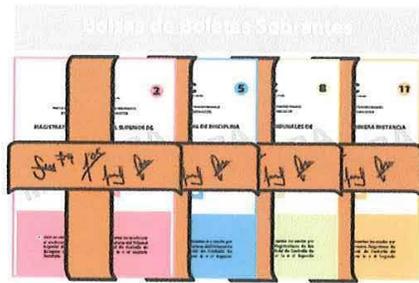
19) DATOS DE LOS JUZGADOS

20) DATOS DE LOS JUZGADOS

DESTINO ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE LA CASILLA SECCIONAL



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA





IEC/CG/051/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, EN LAS SEDES DE LOS COMITÉS JUDICIALES ELECTORALES DISTRITALES, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA URNA ELECTRÓNICA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CUAL ES CONCURRENTE CON EL FEDERAL, PARA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emite el Acuerdo por medio del cual se aprueba la recepción de paquetes electorales, en las sedes de los Comités Judiciales Electorales Distritales, al término de la Jornada Electoral, a través de la urna electrónica, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.
- II. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y

¹ En delante INE.



obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

- IV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- V. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. El veinte (20) de noviembre de 2024 (2024), se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE.
- VII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza³, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- IX. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a

² En delante Ley General.

³ En delante Constitución Local.

⁴ En delante Código Local.



celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El treinta (30) de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024, el máximo órgano de dirección del INE, aprobó las boletas de cuatro de las seis elecciones del PEEPJF 2024-2025, correspondientes a personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respecta a las boletas de las elecciones de personas Magistrada de Circuito Judicial y Juezas de Distrito, estas fueron aprobadas por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional, el 30 de enero de 2025, mediante su Acuerdo INE/CG51/2025.
- XII. El treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo número INE/CG2501/2024, mediante el cual aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y sus respectivos anexos.
- XIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.



- XIV. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XVI. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XVII. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XVIII. El cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG57/2025, relativo al modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- XIX. El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo de número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los



Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

- XX. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XXI. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como los materiales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025; es a partir de este acuerdo que, los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.

Los referidos, fueron notificados a este Organismo Público Local Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el veinte (20) de febrero de la presente anualidad, a través del oficio número INE/DEOE/0252/2025, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE; en cuyo comunicado precisó que, en el caso de los Formatos Únicos de documentos para el escrutinio y cómputo en consejos distritales y municipales (órganos desconcentrados), se espera primero la aprobación por parte del Consejo General del INE de la documentación en el ámbito federal en consejos distritales para el envío posterior a los Organismos Públicos Locales.

- XXII. El quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instalaron formalmente los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, con cabecera en Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo, todos municipios de esta entidad federativa, los cuales, al día de la fecha, se encargan de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, dentro de su correspondiente ámbito de competencia.



XXIII. El cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, bajo el acuerdo número IEC/CG/032/2025, aprobó el material electoral y la documentación para la emisión del voto en su modalidad convencional, a utilizar en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, por la ciudadanía coahuilense.

XXIV. En fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número IEC/CG/031/2025, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXV. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través del oficio número IEC/SE/807/2025, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, se realizó una consulta dirigida a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre disposiciones relativas a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, entre otras, respecto a la aprobación de la utilización de urnas electrónicas para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados de este Organismo Público Local Electoral al término de la Jornada Electoral.

Recayendo respuesta al referido oficio el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través del diverso INE/DEOE/0431/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el cual no advirtiendo ningún inconveniente a que se realice la recepción de los paquetes con la urna electrónica al término de la Jornada Electoral, siempre y cuando se observe lo establecido en el artículo 304, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); así como las especificaciones técnicas del anexo 4.1 y las precisiones de los anexos 12 y 14 del Reglamento de Elecciones (RE) aplicables.

XXVI. El veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/043/2025, mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios



de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional única y de casilla especial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

XXVII. El veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticinco (2025), este Instituto, recibió el oficio número INE/JLC/VE/213/2025, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva con residencia en el Estado, mediante el cual remite diversos cursos emitidos por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila de Zaragoza, relativos a la aprobación de casillas básicas y contiguas; así como diversos temas de competencia local.

Por lo anterior, este Consejo General Electoral, procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, por Decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en Artículo Cuarto Transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:



***“ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.”*

[...]

TERCERO. Que, conforme la Constitución Local, en su artículo 27 bis, fracción I, numeral 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción I, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo dispuesto por el artículo 43 bis, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos, nacionales y locales no podrán participar en ningún caso, en las acciones de sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividades relacionada con el Proceso Judicial Electoral.

Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar en cualquier etapa del proceso electoral judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial extraordinario, directa o indirectamente, ni por podrán expresarse a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participan en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral judicial



Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), del Código Electoral Local, el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

QUINTO. De acuerdo con los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, desempeñándose de manera profesional y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, garantizando, además, una perspectiva de género en su labor; asimismo, dentro del régimen interior del estado, será responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la legislación, ejerciendo su autonomía con la facultad de resolver libremente los asuntos de su competencia, sin interferencias de otros poderes u organismos, y contando para ello con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal conforme a la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que, de acuerdo al artículo 377 Bis, numerales 2 y 4 del Código Electoral Local se dispone que, el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares; y que los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales. Su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal según el acuerdo de instalación.

SÉPTIMO. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), o), y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Considerando Cuarto, numeral 9 de las Directrices Generales para la organización de los procesos electorales en el Proceso Extraordinario 2025, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) llevar a cabo las actividades



necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales conforme a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral (INE). Así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Según como se dispone en el Antecedente XXI del presente acuerdo, el INE emitió los Formatos Únicos, los cuales fueron personalizados conforme a la normativa electoral y las disposiciones de la autoridad administrativa electoral nacional. Asimismo, los OPLE tienen la responsabilidad de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE; supervisar las actividades de los órganos distritales locales y municipales durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos de naturaleza electoral.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), s), v) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinada hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; La Secretaría Ejecutiva del Instituto se encargará de manera exclusiva de preparar, elaborar, organizar, autorizar y ordenar las actividades necesarias para garantizar con certeza la inserción de los listados de las candidaturas en las boletas, el formato de las boletas y demás paquetería electoral de las elecciones judiciales; y el resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Que, los artículos 327, 328, 330, inciso d) y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General; mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras



electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

DÉCIMO. Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la *Preparación de la elección* de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inició el pasado siete (07) de enero de la presente anualidad, con la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizando lo conducente para crear, instalar y atribuir funciones a los Comités Judiciales Electorales Distritales en el mes de febrero.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 Bis, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, La Secretaría Ejecutiva del Instituto es el órgano técnico especializado que se encargará de organizar, supervisar y vigilar a los Comités Judiciales Electorales, estatal, distritales o municipales según corresponda, para garantizar la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, de los procesos electorales para la elección de los cargos judiciales locales. Todo órgano del Instituto deberá proporcionar el auxilio y colaboración necesaria que requiera la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la elección judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 377 Bis, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales; y su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal.

Por su parte, sus atribuciones serán regidas por lo establecido en el artículo 480, numeral 4 del Código Local, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, y demás disposiciones y normativa electoral aplicable para los Procesos Electorales Judiciales en Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y de acuerdo a la división geográfica correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que integran del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Acuerdo se refiere en el primer antecedente del presente instrumento legal, este



órgano colegiado estimó procedente que, se instalasen Comités Judiciales Electorales en modalidad Distrital, obedeciendo a la distribución Distrital Judicial vigente.

En ese orden de ideas, se instalaron ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales, cuya sede se dispuso en la cabecera distrital judicial vigente, a saber: Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XIX del presente, en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por parte del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. Lo anterior es así, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales y el respectivo Federal, siempre en observancia de la distribución las facultades y atribuciones constitucionales y reglamentarias de cada autoridad administrativa electoral.

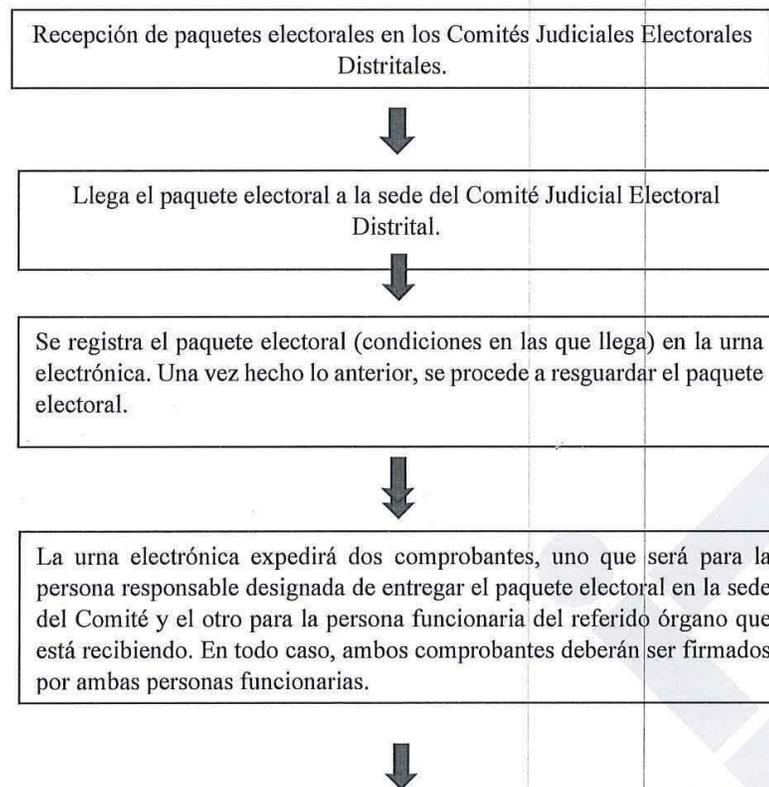
DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de los organismos públicos locales, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones de dichos organismos se ajusten a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en este caso, al Código electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, durante los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, 2020, 2021, 2023 y 2024 este Organismo Público Local Electoral implementó el uso de la urna electrónica para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral; ello, previa autorización emitida por la instancia competente de la autoridad administrativa electoral nacional, consecuencia de las consultas realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila, en los términos mandatados por el Reglamento de Elecciones.



DÉCIMO SEXTO. Que, en relación al antecedente identificado con el numeral XXV del presente instrumento legal, a través del oficio número IEC/SE/807/2024, el Secretario Ejecutivo de este instituto, presentó una consulta en los términos solicitados por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, a efecto de poder implementar el uso de las urnas electrónicas para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, las cuales permitirían un seguimiento del grado de avance en la recepción de los paquetes electorales en la sede respectiva, así como, la posibilidad de que el Recibo de entrega del paquete electoral, sea sustituido por el comprobante que emitirá la urna electrónica.

DÉCIMO SÉPTIMO. A efecto de ejemplificar el proceso de recepción de los multicitados paquetes electorales mediante la implementación del sistema de recepción y de las urnas electrónicas, se realizó el siguiente esquema:





Una vez recibido el paquete electoral, se procederá a realizar las actividades propias al escrutinio y cómputo referidas en los Lineamientos atinentes y, al término de lo señalado se procederá al resguardo en la bodega electoral de cada Comité Judicial Electoral Distrital.

De lo anterior, se obtuvo respuesta favorable, por parte de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, la cual, a través del oficio número INE/DEOE/0431/2025, confirmó la viabilidad de la implementación del uso del sistema de recepción y de la emisión del recibo de entrega del paquete electoral a través de las urnas electrónicas, *siempre y cuando se observe lo establecido en el artículo 304, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); así como las especificaciones técnicas del anexo 4.1 y las precisiones del anexo 12 del Reglamento de Elecciones (RE) aplicables.*

DÉCIMO OCTAVO. En ese sentido, esta Comisión considera pertinente aprobar, para consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, que los paquetes electorales con la documentación de la elección de los diversos cargos a elegir del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean recibidos por los Comités Judiciales Electorales Distritales, al término de la Jornada Electoral, a través de la urna electrónica, emitiendo, por duplicado, el recibo que avale su entrega-recepción mediante el dispositivo tecnológico en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario remitir a cada uno de los 08 órganos desconcentrados distritales integrados por el Instituto Electoral de Coahuila con motivo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, de la cantidad necesaria del *Recibo de entrega del paquete electoral*, a efecto de atender cualquier eventualidad que, en su caso, se llegase a presentar por parte de las urnas electrónicas durante su operación.

DÉCIMO NOVENO. Que, de acuerdo a la disponibilidad de urnas electrónicas con las que cuenta el Instituto Electoral de Coahuila, así como de la cantidad de paquetes electorales a recibirse en cada órgano en particular, se presenta la tabla que contiene la cantidad de este equipo que se mandará a las sedes de los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, a saber:



No.	COMITÉ JUDICIAL ELECTORAL DISTRITAL	CASILLAS /PAQUETES	URNAS ELECTRÓNICAS
1	(01) Acuña	129	5
2	(02) Monclova	277	7
3	(03) Parras	35	2
4	(04) Piedras Negras	177	5
5	(05) Sabinas	143	5
6	(06) San Pedro	127	5
7	(07) Torreón	591	12
8	(08) Saltillo	643	14
	TOTAL	2,122	55

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), f), g), o), y r), 304, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 bis, fracción I, numeral 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37, 383, Anexos 4.1, 12 y 14 del Reglamento de Elecciones; 311, 312, 313, 314, 246, inciso a), 327, 328, 330, inciso d), 333, 344, numeral 1, incisos a), e), s), v) y cc), 359, numeral 1, incisos a) y k), 371, 377 Bis, numerales 2, 4, 480, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23 y 24 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, por los Comités Judiciales Electorales Distritales, a través de la Urna Electrónica, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, el cual es concurrente con el federal, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

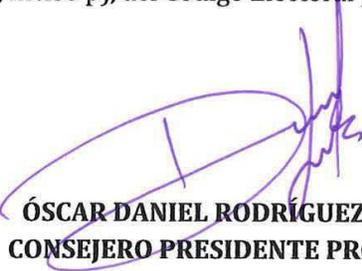
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.



Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/051/2025



IEC/CG/052/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES (SICOD) POR CUENTA PROPIA, PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE OPERAR DICHO SISTEMA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha cuatro (04) de abril de año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se determina la implementación y operación del Sistema de Cómputos Distritales (SiCoD) por cuenta propia, para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza y se designa la instancia interna responsable de operar dicho sistema, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el Acuerdo que contiene la Convocatoria General para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo



IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310, inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.



Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

SEXTO. Que el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código

SÉPTIMO. Que, por su parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG57/2025, aprobó el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes, mismo que a la letra dispone: *“Debido a que se tendrán las votaciones de seis cargos a nivel federal, y de ser elección concurrente, de hasta seis cargos a nivel local, no se realizará el Escrutinio y Cómputo en la casilla, sino en las sedes de los consejos distritales del INE y en las sedes de los órganos colegiados desconcentrados de los OPL; las y los FMDCS solamente harán la clasificación y conteo de los votos, por cargo.”*

OCTAVO. Que, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el máximo Órgano de Dirección del Instituto Nacional Electoral, estableció que no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los OPL en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados. Lo anterior, derivado de las dificultades técnicas y humanas que implica la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, permitiendo así, que los Organismos Públicos Locales Electorales diseñen sus propios modelos particulares para los procedimientos relativos al desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales judiciales

NOVENO. Que conforme lo establecido en el artículo 494, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a los Organismos Públicos Locales, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad.



DÉCIMO. Que de conformidad al artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Especial podrá requerir, a través de su presidencia, el apoyo de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto especializadas en las tareas que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 504 del Código Electoral Local, establece que, para la instalación, apertura y cierre de casillas o centros de votación, el escrutinio y cómputo de la votación en el día de la jornada electoral se aplicarán, en lo conducente, las reglas que establezca la Comisión Especial de Elecciones Judiciales conforme al Código local de la materia. En atención a lo antes citado, y al marco normativo que ha quedado señalado fueron aprobados los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, así como el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en mérito a lo anterior, los cómputos de los votos recibidos en casilla habrán de celebrarse en las sedes de los comités judiciales y no en las casillas. En ese sentido, no es dable la operación de un programa de resultados electorales preliminares, sino que lo conducente, como se establece en los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, es desarrollar y operar el Sistema de Cómputos Distritales (SiCoD) con el propósito de que se pueda realizar el cómputo a través de este sistema informático, lo que permitirá dar mayor certeza y transparencia, al permitir a la ciudadanía conocer en tiempo real, el avance de los resultados obtenidos en el cómputo de las casillas seccionadas que se habrán de instalar en Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Por ello, el acuerdo que se propone tiene como propósito definir que dicho Sistema de Cómputos Distritales (SiCoD) sea generado dentro del propio Instituto Electoral de Coahuila con recursos propios; y, por ende, es menester igualmente designar al área encargada de su desarrollo y operación, que será la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática. Es importante señalar que esta área ha tenido a su cargo, dicho sistema de cómputos en elecciones ordinarias, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad para su desarrollo, bajo criterios de eficiencia y eficacia, quedando sus trabajos, bajo la supervisión de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones



y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 4; 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 471; 473; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488, 491, numeral 3, 494, 504 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

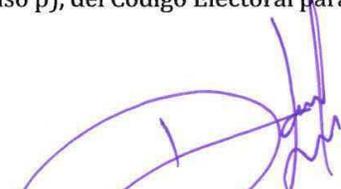
PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el que se determina la implementación y operación del Sistema de Cómputos Distritales (SiCoD) por cuenta propia, para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza y se designa la instancia interna responsable de operar dicho sistema, en los términos precisados en el Considerando Décimo Tercero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/052/2025.



IEC/CG/053/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA AL EXPEDIENTE TECZ-RQ-03/2025, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. NORMA OLÍMPICA GUZMÁN DELGADO.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el acuerdo mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-RQ-03/2025, se da respuesta a la solicitud presentada por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- II. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- III. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la



Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VII. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. El trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CG2467/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.
- IX. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución



Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

- X. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- XI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primera Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de

¹ En delante, Constitución Política de Coahuila.

² En delante, Código Electoral de Coahuila.



Coahuila, en tanto no se realice el nombramiento definitivo por la autoridad administrativa electoral nacional.

- XV. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XVI. El día doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral los Listados de Candidaturas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, por parte de los Poderes del Estado.
- XVII. El día trece (13) de febrero del año en curso, la Oficialía Electoral de este órgano electoral notificó por estrados, a través del Folio 004/2025, los Listados de Candidaturas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, por parte de los Poderes del Estado.
- XVIII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG166/2025, aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, determinando al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional.
- XIX. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, mediante el cual solicita un requerimiento o acuerdo, respecto a la paridad de género de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en materia mercantil y laboral, del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XX. En fecha, veintiséis (26) de marzo del presente año, se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Judiciales TECZ-JPJ-02/2025 por parte del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual desechó de plano el presente juicio.



- XXI. El tres (03) de abril de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia recaída al expediente TECZ-RQ-03/2025, en relación al escrito signado por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado y presentado ante este Instituto.
- XXII. En misma fecha, se recibió la referida Sentencia ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política de Coahuila, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la



participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así mismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral de Coahuila, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el mismo.

SEXTO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, inciso b), e) y segundo inciso l) del Código Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, que su titular será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, y secreto.

A su vez, la fracción I, numeral 4 del artículo en comento, dispone que, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le



corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos establecidos en la Constitución local, y las demás leyes aplicables.

Así mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 146, fracción V de la citada norma, señala que el Instituto Electoral recibirá de cada poder los listados de las candidaturas a los cargos judiciales a elegir, conforme al plazo señalado en la convocatoria en los términos de Ley, para integrar las boletas.

OCTAVO. Que, como fue referido en el apartado antecedentes, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la C. Norma Olímpica Guzmán, mediante el cual solicita un requerimiento o acuerdo, respecto a la paridad de género de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en materia mercantil y laboral, del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, mismas que a renglón seguido se enuncia:

*"(...) de conformidad con el artículo 8 constitucional acudo ante esta autoridad para, en mi calidad ciudadana y con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales, me refiero al estado de **las listas de personas juzgadoras candidatas a cargos unipersonales para el proceso electoral judicial extraordinario del presente año remitidas al Instituto por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en materias mercantil y laboral.** Según los documentos accesibles desde el portal de internet del IEC (<https://iecoah.org.mx/v1/proceso-electoral-judicial-extraordinario-2024>*

-2025/) en el apartado de "Candidaturas", en materia mercantil existe un 25% de postulaciones de mujeres con 2 candidatas de un total de 8 candidaturas, y en materia laboral existe un 28.5% de postulaciones de mujeres con 4 candidatas de un total de 14 candidaturas.

*Señalar que las mismas **no cumplen con los principios de paridad de género** ordenados para la estructuración del nuevo Poder Judicial del Estado de Coahuila, y esta discordancia con los ordenamientos normativos afecta directamente los derechos político-electorales de las mujeres para ser votadas en condiciones de igualdad.*

En razón de lo anterior, solicitar de la manera más atenta al Consejo General, la Comisión de Paridad e Inclusión y a la Secretaría Ejecutiva se emita a la brevedad un requerimiento o acuerdo con la finalidad de que se puedan conocer las actividades a realizar por parte del Instituto para garantizar que el desarrollo de este proceso judicial electoral cumpla con los lineamientos en paridad de género necesarios y se fortalezca el ejercicio político electoral de las mujeres candidatas a juzgadoras en la Entidad.

(...)"



NOVENO. Luego, como se menciona en el apartado de Antecedentes, el Tribunal Electoral de Coahuila, a través de la Sentencia Definitiva relativa al expediente electoral TECZ-RQ-03/2025, vincula a este órgano electoral a darle respuesta al referido escrito, con base en los siguientes razonamientos:

*"(...) el **derecho de petición en materia político-electoral** conlleva una **obligación clara e ineludible** por parte de las autoridades de **responder**, de manera expresa, coherente y por escrito, las solicitudes que les sean presentadas, **con independencia de la utilidad de la información o de la viabilidad de uso por parte de la persona peticionaria.***

*Estas respuestas, como se expuso en el marco normativo, deben ser emitidas en un plazo razonable y contener una fundamentación y motivación suficiente, ya sea para atender el fondo del planteamiento o, en su caso, para explicar por qué la petición no resulta procedente, pero en **todos los casos, ante una petición por escrito, debe recaer una respuesta que justifique el actuar o la decisión de la autoridad a quien se planteó tal consulta.***

*Ello es así, toda vez que el ejercicio del derecho de petición **no impone a la autoridad ante quien se formuló a que provea de conformidad lo solicitado por la persona promovente**, ya que **está en libertad de ejercer sus atribuciones para atender, responder o resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables**³.*

*Es decir, la **autoridad tiene plena libertad para resolver** en el sentido que estime pertinente conforme a las disposiciones aplicables, **pero dicha respuesta no puede ser la omisión o el silencio**, pues esto implicaría la vulneración del derecho fundamental reconocido en la Constitución.*

*En ese sentido, apelar a la falta de competencia de la autoridad administrativa electoral para justificar la falta de respuesta a la promovente, **no es razón suficiente** para eximirla*

³ Similar criterio se sostuvo en el expediente SCM-JDC-304/2022.



de su obligación, pues, en todo caso, si consideraba que no tenía tal facultad, debió haberlo manifestado expresamente en una respuesta escrita y notificada a la peticionaria, explicando con claridad los motivos jurídicos que fundamentan su falta de atribuciones.

*En similares términos, recientemente, la Sala Superior resolvió tres asuntos promovidos en el marco del actual proceso electoral federal judicial SUP-JDC-1576/2025, SUP-JDC-1625/2025 y SUP-JDC-1638/2025, en los que se ordenó al Instituto Nacional Electoral que **diera respuesta de inmediato** a diversas solicitudes de información que presentaron ciudadanos, **siendo importante mencionar que ninguna de esas respuestas se condicionó a la utilidad o viabilidad en el uso de la información que se obtuviera por parte de la autoridad administrativa**, sino que en los tres casos, se privilegió la respuesta que se debe otorgar ante toda petición que se presente a una autoridad, amparado en el artículo 8° de la Constitución Federal, **con independencia del fondo de los cuestionamientos.***

*Lo anterior cobra especial relevancia en el contexto electoral, donde la actuación de las autoridades debe apegarse a los principios de **certeza, legalidad, imparcialidad y máxima publicidad**, de tal forma que, en el caso concreto, la negativa a responder una solicitud bajo el argumento de falta de competencia podría generar un riesgo de opacidad que puede afectar la confianza en las instituciones y obstaculizar el ejercicio de derechos políticos.*

*Por las razones expuestas, este órgano colegiado considera que **el IEC debe responder la petición debidamente fundada y motivada.***

*Asimismo, **la respuesta debe ser emitida a través del Consejo General**, pues como quedó expuesto en el marco normativo, es el órgano competente para atender peticiones o solicitudes en materia político-electoral, como lo es, la consulta presentada por la promovente.*

*Por último, no para inadvertido que la promovente también solicitó como pretensión que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Paridad contestaran su escrito, sin embargo - como se dijo- el Consejo General -como el órgano superior de dirección- **es la única***



autoridad competente para ello, toda vez que las atribuciones concedidas al IEC residen originariamente en éste.⁴

En cambio, la Secretaría y la Comisión de Paridad son órganos de apoyo del relacionado Consejo General, cuyas funciones se limitan precisamente a auxiliarlo y a proponer proyectos respecto de las actividades que tengan encomendadas,⁵ sin que esta determinación implique la trasgresión a los derechos de la actora, pues el ejercicio del derecho de petición mandata que las respuestas sean contestadas **-independientemente de su contenido-**, por la **autoridad competente** para pronunciarse respecto a lo solicitado, lo que sucede con la respuesta que, en su momento, brinde el Consejo General.

5.5 Efectos.

Consecuentemente, lo procedente es **ordenar al IEC**, por conducto de su **Consejo General -por ser el órgano competente para ello-**, que **a la brevedad posible**, dé respuesta al escrito presentado el 27 de febrero por la promovente, a saber:

En razón de lo anterior, solicitar de la manera más atenta al Consejo General, la Comisión de Paridad e Inclusión y a la Secretaría Ejecutiva se emita a la brevedad un requerimiento o acuerdo con la finalidad de que se puedan conocer las actividades a realizar por parte del Instituto para garantizar que el desarrollo de este proceso judicial electoral cumpla con los lineamientos en paridad de género necesarios y se fortalezca el ejercicio político electoral de las mujeres candidatas a juzgadoras en la Entidad.

Dicha respuesta deberá cumplir con los parámetros siguientes:

- Deberá ser por escrito.
- Deberá estar fundada y motivada.
- Tendrá que ser clara y concordante con lo solicitado, con independencia del sentido de la propia respuesta.
- Deberá notificar a la ciudadana sobre la respuesta que al efecto emita.

⁴ Artículo 343 del Código Electoral.

⁵ Artículo 353, 354, 355 y 367 del Código Electoral; 7, 8, 12, 14 del Reglamento de Comisiones y 14, 21, 25 y 26 del Reglamento Interior.



*Es importante destacar que, en el ejercicio de sus atribuciones, **el Consejo General queda en libertad de decisión de emitir la contestación que estime pertinente, conforme el marco normativo aplicable.***

*Una vez que el Consejo General dé cumplimiento a lo anterior, **de manera inmediata deberá informar a este Tribunal Electoral, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas, bajo el apercibimiento que de no acatar lo ordenado, se podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 75 de la Ley de Medios.***

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 71 fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **se resuelve:***

6. Resolutivos.

PRIMERO.- Se declara fundada la omisión reclamada.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejo General dé contestación al escrito de petición conforme a Derecho corresponda, en términos de los efectos precisados en el apartado 5.5 de la presente resolución.

[...]"

DÉCIMO. Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 224, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral de Coahuila, el cual en su artículo 447, numeral 3, señala que, el Instituto no podrá modificar ni alterar la conformación del listado que cada Poder remita para el registro de las candidaturas, donde en el supuesto que, se advierta alguna omisión o irregularidad, la Secretaría Ejecutiva, prevendrá al Poder de que se trate para que observe lo previsto en la Constitución, este Código o la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, el citado Código en su artículo 449 numeral 1, establece que, la presentación de los listados de las candidaturas judiciales por parte de cada uno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se realizará ante este órgano electoral para su debida inserción en las boletas electorales.



DÉCIMO PRIMERO. En este sentido, como se menciona en el rubro de Antecedentes, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Judiciales TECZ-JPJ-02/2025, mediante el cual desechó de plano el presente juicio promovido por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, toda vez que, se verificó la extemporaneidad en la presentación de la demanda, la falta de legitimación y la inviabilidad de los efectos pretendidos, donde entre varios aspectos, destacan al tenor, las siguientes consideraciones:

"(...) Aunado a ello, conforme a lo previsto en los artículos 449, numeral 1, inciso e) y 466, numeral 1, del Código Electoral, la última etapa del proceso de selección de personas aspirantes a cargos judiciales de elección popular consiste en la remisión, por parte de los poderes del Estado, de los listados con las candidaturas seleccionadas, los cuales son entregados al Instituto para la organización del proceso electivo.

*Dicha remisión constituye un acto llevado a cabo de manera libre y soberana por cada poder del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, **sin que el IEC cuente con facultades para modificar o alterar** la conformación de los listados de candidaturas que le son remitidos.*

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 447, numeral 3, del Código Electoral, el cual establece que, únicamente en caso de advertirse alguna omisión o irregularidad, la Secretaría Ejecutiva del IEC podrá prevenir al poder correspondiente, a fin de que ajuste su actuación a lo previsto en la Constitución Local, el propio Código Electoral o la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

*Sin que pase desapercibido por este órgano jurisdiccional que, conforme al artículo Cuarto transitorio del Decreto 218, se faculta al Instituto para que, en forma extraordinaria, emita los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**.*

*No obstante ello, dicha facultad debe ser ejercida dentro de los plazos establecidos en cada etapa del PEPJC, a fin de garantizar el principio de certeza jurídica que rige el proceso electoral judicial en curso, en tal sentido, de acuerdo con la Convocatoria General, la fecha límite para que los poderes del Estado remitieran al IEC los listados de candidaturas fue el 12 de febrero; este momento marca el cierre formal de la etapa del procedimiento de selección y conformación de las listas de candidaturas; por tanto, las decisiones adoptadas en este marco por los poderes del Estado como un acto de su estricta competencia **ya no pueden ser revisadas en esta etapa del proceso**, actualizando así la **inviabilidad** de los efectos pretendidos por la actora, sin que puedan retrotraerse a una etapa que ya adquirido definitividad⁶.*

⁶ Criterio adoptado por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1670/2025 y acumulado.



Al respecto, resulta aplicable por analogía al caso concreto el criterio sostenido por la Sala Superior⁷, respecto a que: "los poderes Ejecutivo y Judicial han concluido su encomienda constitucional y han cesado sus funciones relacionadas con el actual proceso electivo local extraordinario; de ahí que, no pueda ordenarse la modificación de la lista de personas candidatas"; por tanto, es jurídicamente inviable que el Instituto ordene la modificación de los listados de candidaturas controvertidos remitidos por los citados poderes.

Este esquema institucional garantiza certeza, estabilidad y seguridad jurídica a todos los actores dentro del procedimiento de renovación judicial, al evitar que se promuevan litigios que puedan entorpecer su desarrollo o alterar su curso y asegura que el mecanismo de designación cumpla su objetivo de equilibrio y cooperación entre los poderes del Estado⁸.

*En ese contexto, el día 12 de febrero, los poderes Ejecutivo y Judicial remitieron al IEC sus respectivos listados de candidaturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 146, fracción V, de la Constitución Estatal, en esta etapa, la función del Instituto se limita exclusivamente a recibir dichos listados con el propósito de **integrar las boletas electorales**, sin que le corresponda alguna otra sobre su contenido.*

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este órgano jurisdiccional no podría analizar la pretensión de la parte promovente sobre ordenar al IEC, por conducto de su Secretario Ejecutivo, requerir modificar los listados que le fueron remitidos por los poderes Ejecutivo y Judicial; puesto que cada uno de ellos aprobaron sus candidaturas, en ejercicio de una atribución soberana y discrecional prevista en el artículo 146, fracción IV, de la Constitución Estatal; lo anterior se ve reforzado por el criterio sostenido por la Segunda Sala de la SCJN, el cual establece que un acto soberano es aquel que se ejerce con plena independencia por parte de la autoridad facultada, sin requerir injerencia, autorización o validación externa para la adopción de sus decisiones, en virtud de que dichas determinaciones se encuentran dentro del ámbito exclusivo de su competencia constitucional⁹.

[...]"

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, en atención a la solicitud de la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, es preciso señalar que, este órgano electoral no se encuentra facultado para realizar acuerdo o requerimiento alguno relativo a la paridad de género de los listados de las candidaturas judiciales que fueron remitidos por parte de los Poderes del Estado, toda

⁷ Criterio adoptado por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1670/2025 y acumulado.

⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1670/2025 y acumulado.

⁹ Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.), de rubro: "MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA." Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493



vez que, como lo refieren los artículos 146, fracción IV de la Constitución Política de Coahuila; 447, numeral 3 y 449, numeral 1 inciso e) del Código Electoral de Coahuila, así como la sentencia señalada en el considerando anterior, el Instituto Electoral de Coahuila no cuenta con las facultades para modificar o alterar la conformación de dichos listados, donde su función se limita exclusivamente a recibir los instrumentos en cuestión, con el motivo de integrar las boletas electorales del presente Proceso Judicial Electoral Local 2024-2025.

No pasando inadvertido que, de realizar dichas acciones, este órgano electoral estaría inobservando el principio rector de legalidad, actuando más allá de las atribuciones que le fueron establecidas, robusteciendo dicho argumento con la Tesis Jurisprudencial de número 176707 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual a la letra señala lo siguiente:

"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral **el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo**; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. (...)"*



Asimismo, es importante señalar que, este órgano electoral no se encuentra en posibilidades de elaborar acuerdos, requerir a los Poderes y/o emitir lineamientos de paridad de género relativos a la conformación de los listados de candidaturas, toda vez que al hacerlo este Instituto, estaría incumpliendo con el artículo 72 de la Ley de Medios¹⁰, al no dar cabal y puntual cumplimiento a la Sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Judiciales TECZ-JPJ-02/2025 por parte del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que, el efecto de realizar dichas acciones representaría una modificación a la conformación de los listados, misma facultad que es exclusiva de los Poderes del Estado.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, 27 BIS, 146, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 327, 333, 329, numeral 1, inciso b), 367, numeral 1, incisos b), e), segundo inciso l), 447, numeral 3, 449 numeral 1 numeral 1 inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud realizada por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, en cumplimiento sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-RQ-03/2025, conforme lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, con dos votos concurrentes del Consejero Presidente Provisional, Dr. Óscar Daniel

¹⁰ Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

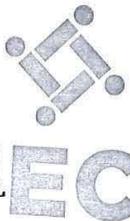


Rodríguez Fuentes y la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, mismos que forman parte del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/053/2025.



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA AL EXPEDIENTE TECZ-RQ-03/2025, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. NORMA OLÍMPICA GUZMÁN DELGADO¹

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito formular el presente voto concurrente al acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2025, en razón de las siguientes:

Consideraciones

1. El objeto final del acuerdo en comento es, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila (TECZ) al resolver el recurso de queja interpuesto por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, dar respuesta a la petición que por escrito presentó la mencionada ante esta autoridad electoral local el 27 de febrero de esta misma anualidad, con lo que se satisfaría la obligación constitucional concomitante al ejercicio del derecho fundamental de petición en materia política.
2. Es en ese sentido que me posiciono a favor de que este Consejo General dé respuesta inmediata, por escrito, fundada y motivada, clara y concordante con lo solicitado, y que se le notifique a la ciudadana peticionaria, tal como se ordenó en la sentencia del TECZ. Pese a ello, existe discrepancia en la parte argumentativa de la respuesta que se le ofrece a la ciudadana, conforme se expone enseguida.
3. Este **órgano constitucional autónomo tiene como uno de sus objetos legales el garantizar la paridad de género** y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, para lo cual se regirá, entre otros, por el principio de paridad, y desempeñará sus labores con perspectiva de género;
4. La Constitución General reconoce como **derecho fundamental de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular**, teniendo las calidades que establezca la ley; mismo que es igualmente protegido por la Constitución Política del estado, particularmente en su artículo 27 Bis, fracción III, numeral 4, en que se explicita que la “paridad de género es la garantía de igualdad entre hombres y mujeres que tiene por objeto **conformar mediante acciones paritarias los cargos de elección popular del Poder Judicial**, unipersonales y colegiados, en los términos que establezca la ley”;
5. El artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución federal, establece que los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda, para lo cual los respectivos Comités

¹ Con la colaboración de Gerardo Mata Quintero.



de Evaluación previamente habrán de ajustar los listados de candidaturas de que se trate, **observando la paridad de género**; con ese respecto, el artículo 116, segundo párrafo, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución general, indica que las **propuestas de candidaturas a los poderes judiciales locales se realizarán conforme las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala el texto constitucional** para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable;

6. El artículo 468, numeral 2, del Código Electoral, estipula **reglas específicas para observar la paridad de género en la conformación de candidaturas en los cargos judiciales unipersonales**, ya sea reservando candidaturas en forma paritaria exclusivamente para mujeres en el número necesario de la totalidad de órganos a elegir, o bien reservar la mitad más uno para mujeres cuando la conformación previa haya sido predominantemente masculina;

7. Ahora, conforme a los listados de candidaturas del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 presentados por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza relativos a los cargos de Persona Juzgadora de Primera Instancia en Materia Mercantil en el estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que dicho poder remitió sus postulaciones en los siguientes términos:

Candidatura	Género
Betancourt Solís Daniel Alejandro	Hombre
Cortés Garza Lidia María	Mujer
Galván Ilades Elizabeth	Mujer
González Flores Juan Elcifar	Hombre
Sáenz González Jesús Javier	Hombre
Soto Cabral Ariel	Hombre
Pedroza Valdés Carlos Enrique	Hombre
Vázquez Díaz Moisés	Hombre

Del listado transcrito se tiene entonces que:

Total de mujeres candidatas	2	25%
Total de hombres candidatos	6	75%
Total de candidaturas	8	100%

8. Luego, conforme a los listados de candidaturas del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 presentados por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza relativos a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil en el estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que el poder remitió sus postulaciones en los siguientes términos:



Candidatura	Género
Betancourt Solís Daniel Alejandro	Hombre
Cortés Garza Lidia María	Mujer
Galván Ilades Elizabeth	Mujer
Limón Medina Pedro	Hombre
Sáenz González Jesús Javier	Hombre
Soto Cabral Ariel	Hombre
Pedroza Valdés Carlos Enrique	Hombre
Vázquez Díaz Moisés	Hombre

Del listado transcrito se tiene entonces que:

Total de mujeres candidatas	2	25%
Total de hombres candidatos	6	75%
Total de candidaturas	8	100%

9. Además, conforme a los listados de candidaturas del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 presentados tanto por el Poder Judicial como por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos a los cargos de Persona Juzgadora en Materia Laboral en el estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que ambos poderes remitieron sus postulaciones en los siguientes términos:

Candidatura	Género
Cano Torralva Laura Marcela	Mujer
Contreras Barrios Lorena	Mujer
De la Peña Gallegos David Antonio	Hombre
Delgado de León Osvaldo	Hombre
Flores Puente Carlos Eduardo	Hombre
Fraustro Ruiz Ricardo Eduardo	Hombre
García Herrera Zayne Roxette	Mujer
González Muñoz Ramiro	Hombre
López Salazar Rolando III	Hombre
Padilla Muñoz Rogelio	Hombre
Plata Saucedo Armando	Hombre
Rodríguez Ayup Penélope	Mujer
Silva González Gilberto	Hombre
Vázquez Hernández Luis Enrique	Hombre



Del listado transcrito se tiene entonces que:

Total de mujeres candidatas	4	28.57%
Total de hombres candidatos	10	71.43%
Total de candidaturas	14	100%

10. Al respecto, acorde con la base quinta, numeral 4, de la *Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria* expedida por el Congreso del estado de Coahuila y publicada en el Periódico Oficial del estado el 24 de diciembre de 2024, para el proceso electoral extraordinario local 2024-2025, “se elegirán noventa (90) cargos unipersonales de **manera paritaria por materia**”, que corresponderán al listado de la planilla electa ganadora, especificándose, para lo que aquí interesa:

Juzgados de Primera Instancia		
Número	Cargo	Materia
8 (4 Mujeres y 4 Hombres)	Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Mercantil
14 (7 Mujeres y 7 Hombres)	Juzgado en Materia Laboral en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Laboral

11. Advirtiéndose lo anterior, y si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 447, numeral 3, del Código local, este Instituto no puede modificar o alterar la conformación del listado que cada Poder remita para el registro de candidaturas –ni aún en situación de incumplimiento del principio de paridad de género–, **se dota a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que en casos de omisiones o irregularidades, esté facultada para prevenir al Poder de que se trate para que observe lo previsto en la Constitución local, el propio Código Electoral o la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.**

12. Ello es compatible con lo previsto en el artículo cuarto transitorio, primer párrafo, del decreto legislativo no. 218 publicado en el Periódico Oficial del estado el 20 de diciembre de 2024, en que **se atribuyó al Instituto Electoral de Coahuila la posibilidad de emitir los acuerdos que estime necesarios** para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025, **observando**, entre otros, el **principio de paridad género** que establece el propio decreto.

13. En ese sentido, y con la finalidad de que se materialice el principio de paridad de género, así como en protección del derecho de las mujeres a ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, incluidos los judiciales locales, es que considero que esta **autoridad administrativa electoral debe instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen reglas específicas que hagan efectivo y concreten aquel principio constitucional**, tal y como lo ha mandado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en su jurisprudencia electoral 9/2021.

14. Resulta compatible lo hasta aquí argumentado con la respuesta a la consulta desahogada por el Instituto Nacional Electoral (INE) en que, con referencia a la elección de personas juzgadas, estableció que:



“Tanto en las elecciones federales como en las locales, debe imperar la aplicación del principio de paridad, por tanto, será de estricta observancia para los Organismos Públicos Locales en la asignación que, en su caso, deban realizar y en ejercicio de su autonomía y al principio de legalidad acatar lo establecido en las reformas a su Constitución Política, Leyes o los lineamientos que resulten necesarios para la implementación de dicho proceso”².

15. Pese a todo lo anterior, el Tribunal Electoral de Coahuila, en su sentencia dictada en el diverso expediente TECZ-JDJ-02/2025 determinó, entre otras cosas, que:

“Conforme a lo previsto en los artículos 449, numeral 1, inciso e) y 466, numeral 1, del Código Electoral, la última etapa del proceso de selección de personas aspirantes a cargos judiciales de elección popular consiste en la remisión, por parte de los poderes del Estado, de los listados con las candidaturas seleccionadas, los cuales son entregados al Instituto para la organización del proceso electivo.

Dicha remisión constituye un acto llevado a cabo de manera libre y soberana por cada poder del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, sin que el IEC cuente con facultades para modificar o alterar la conformación de los listados de candidaturas que le son remitidos.”

Adicionalmente, el tribunal local estableció que:

“La fecha límite para que los poderes del Estado remitieran al IEC los listados de candidaturas fue el 12 de febrero; este momento marca el cierre formal de la etapa del procedimiento de selección y conformación de las listas de candidaturas; por tanto, las decisiones adoptadas en este marco por los poderes del Estado como un acto de su estricta competencia ya no pueden ser revisadas en esta etapa del proceso, actualizando así la inviabilidad de los efectos pretendidos por la actora, sin que puedan retrotraerse a una etapa que ya adquirido definitividad”.

16. Al respecto, y como arriba argumentado, contrario a lo que fue resuelto por el tribunal de Coahuila, estimo que este instituto, a través de su Secretaría Ejecutiva, sí cuenta con atribuciones para emitir un acuerdo de prevención a los Poderes postulantes para que observen el cumplimiento de las reglas y criterios de paridad contenidos en el artículo 27 Bis, fracción III, numeral 4, de la Constitución local, y en el diverso 468, numeral 2, del Código Electoral, así como en la base quinta, numeral 4, de la *Convocatoria General*, para efecto de que la propia Secretaría se encuentre en aptitud de preparar, elaborar, organizar, autorizar y ordenar las actividades necesarias para garantizar con certeza la inserción de los listados de las candidaturas de manera paritaria por materia en la boleta, en términos de lo dispuesto por el artículo 344, inciso v), segundo párrafo, del Código Electoral. No obstante, la propia sentencia limitó esa vía de forma absoluta por lo que, en estricto acatamiento de la misma, se veda esa posibilidad.

17. Respecto de la inviabilidad de los efectos tratada en su resolución, considero que, contrario a lo que sostiene el TECZ, la posibilidad jurídica de sustituir candidaturas o modificar los listados a

² INE, oficio INE/DEAJ/2956/2025, 19 de febrero de 2025, p. 8. Énfasis añadido.



partir de una orden judicial es factible, ya que en este momento del proceso electoral judicial aún no se han enviado a imprimir las boletas electorales y tampoco han iniciado los periodos de campaña, que para el caso de las cargos judiciales de primera instancia, será hasta el 19 de mayo del año en curso, por lo que difícilmente se puede acreditar que los efectos pretendidos son inviables para los Poderes del Estado. Sin embargo, la propia resolución judicial, en plenitud de jurisdicción, pudo haber dispuesto la sustitución directamente, lo que no aconteció.

18. Existe una variedad de decisiones jurisdiccionales en las cuales se ha ordenado la sustitución de candidaturas por incumplir la paridad de género, pero incluso han existido casos donde se han sustituido a personas ya nombradas en sus encargos, como lo es el SUP-JDC-1012/2024, en donde por incumplir la paridad cualitativa, la Sala Superior del TEPJF determinó el cambio de una consejería electoral de un OPLE a pesar de haber ya rendido la protesta de ley.

19. Por todo lo anterior, difiero de lo asentado en el acuerdo adoptado, mismo en que se afirma que: 1) este organismo público carece de facultades para realizar acuerdo o requerimiento alguno relativo a la paridad de género de los listados de las candidaturas judiciales que fueron remitidos por parte de los poderes del estado; y, 2) la función de este Instituto se limita exclusivamente a recibir los instrumentos en cuestión, con el motivo de integrar las boletas electorales del presente proceso judicial electoral local 2024-2025. Pese a ello, comprendo que las mismas derivan de los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral de Coahuila.

ATENTAMENTE



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LETICIA BRAVO OSTOS, RESPECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA AL EXPEDIENTE TECZ-RQ-03/2025, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. NORMA OLÍMPICA GUZMÁN DELGADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, numeral II, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento voto concurrente, en relación con la aprobación del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 04 de abril de 2025, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 12 de febrero de 2025, a través de la Oficialía de Partes, el Instituto Electoral de Coahuila recibió los Listados de Candidaturas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, por parte de los Poderes del Estado.

2.- El 27 de febrero de 2025, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, mediante el cual solicita al Consejo General, la Comisión de Paridad e Inclusión y a la Secretaría Ejecutiva un requerimiento o acuerdo respecto a la paridad de género de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en materia mercantil y laboral, del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

3.- El 04 de marzo de 2025, mediante oficio IEC/LBO/011/2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la suscrita remitió observaciones respecto al cumplimiento del principio de paridad de los listados de candidaturas remitidos por los poderes del Estado, solicitando el análisis respectivo.

4.- En fecha 06 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEC/SE/045/2025 da respuesta a las observaciones que le fueron remitidas por parte de la consejería a mi cargo, argumentando no contar con facultades o atribuciones para pronunciarse respecto de los temas de paridad de género.

5.- El pasado 19 de marzo se recibió vía SIVOPLE oficio INE/PCIGYND/027/2025 mediante el cual el INE solicita remitir las acciones, lineamientos, medidas o criterios establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia al cumplimiento del principio de paridad de género en los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales.

6.- El 19 de marzo de 2025, la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado presentó Recurso de Queja, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la omisión del Instituto Electoral de Coahuila de dar respuesta a su petición presentada el 27 de febrero.

6.- El 27 de marzo de 2025, la Secretaria Ejecutiva presentó en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y posterior en Sesión Extraordinaria del Consejo General el informe de sustitución de una candidatura a persona juzgadora de primera instancia del Listado del Poder Legislativo.

7.- El 03 de abril de 2025, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza emitió sentencia TECZ-RQ-03/2025, en la que se declara fundada la omisión de dar respuesta y se ordena al IEC, por conducto de su Consejo General -por ser el órgano competente para ello-, que a la brevedad posible dé respuesta al escrito presentado el 27 de febrero por la promovente tal y como se muestra a continuación:

“(..) el **derecho de petición en materia político-electoral** conlleva una **obligación clara e ineludible** por parte de las autoridades de **responder**, de manera expresa, coherente y por escrito, las solicitudes que les sean presentadas, **con independencia de la utilidad de la información o de la viabilidad de uso por parte de la persona peticionaria**.

*Estas respuestas, como se expuso en el marco normativo, deben ser emitidas en un plazo razonable y contener una fundamentación y motivación suficiente, ya sea para atender el fondo del planteamiento o, en su caso, para explicar por qué la petición no resulta procedente, pero en **todos los casos, ante una petición por escrito, debe recaer una respuesta que justifique el actuar o la decisión de la autoridad a quien se planteó tal consulta.***

*Ello es así, toda vez que el ejercicio del derecho de petición **no impone a la autoridad ante quien se formuló a que provea de conformidad lo solicitado por la persona promovente, ya que está en libertad de ejercer sus atribuciones para atender, responder o resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables**¹.*

*Es decir, la **autoridad tiene plena libertad para resolver** en el sentido que estime pertinente conforme a las disposiciones aplicables, **pero dicha respuesta no puede ser la omisión o el silencio**, pues esto implicaría la vulneración del derecho fundamental reconocido en la Constitución.*

¹ Similar criterio se sostuvo en el expediente SCM-JDC-304/2022.

En ese sentido, apelar a la falta de competencia de la autoridad administrativa electoral para justificar la falta de respuesta a la promovente, **no es razón suficiente** para eximirla de su obligación, pues, en todo caso, **si consideraba que no tenía tal facultad, debió haberlo manifestado expresamente en una respuesta escrita y notificada a la peticionaria, explicando con claridad los motivos jurídicos que fundamentan su falta de atribuciones.**

En similares términos, recientemente, la Sala Superior resolvió tres asuntos promovidos en el marco del actual proceso electoral federal judicial SUP-JDC-1576/2025, SUP-JDC-1625/2025 y SUP-JDC-1638/2025, en los que se ordenó al Instituto Nacional Electoral que **diera respuesta de inmediato** a diversas solicitudes de información que presentaron ciudadanos, **siendo importante mencionar que ninguna de esas respuestas se condicionó a la utilidad o viabilidad en el uso de la información que se obtuviera por parte de la autoridad administrativa**, sino que en los tres casos, se privilegió la respuesta que se debe otorgar ante toda petición que se presente a una autoridad, amparado en el artículo 8° de la Constitución Federal, **con independencia del fondo de los cuestionamientos.**

Lo anterior cobra especial relevancia en el contexto electoral, donde la actuación de las autoridades debe apegarse a los principios de **certeza, legalidad, imparcialidad y máxima publicidad**, de tal forma que, en el caso concreto, la negativa a responder una solicitud bajo el argumento de falta de competencia podría generar un riesgo de opacidad que puede afectar la confianza en las instituciones y obstaculizar el ejercicio de derechos políticos.

Por las razones expuestas, este órgano colegiado considera que **el IEC debe responder la petición debidamente fundada y motivada.**

Asimismo, **la respuesta debe ser emitida a través del Consejo General**, pues como quedó expuesto en el marco normativo, es el órgano competente para atender peticiones o solicitudes en materia político-electoral, como lo es, la consulta presentada por la promovente.

Por último, no para inadvertido que la promovente también solicitó como pretensión que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Paridad contestaran su escrito, sin embargo -como se dijo- el Consejo General -como el órgano superior de dirección- **es la única autoridad competente para ello**, toda vez que las atribuciones concedidas al IEC residen originariamente en éste.²

² Artículo 343 del Código Electoral.

*En cambio, la Secretaría y la Comisión de Paridad son órganos de apoyo del relacionado Consejo General, cuyas funciones se limitan precisamente a auxiliario y a proponer proyectos respecto de las actividades que tengan encomendadas,³ sin que esta determinación implique la trasgresión a los derechos de la actora, pues el ejercicio del derecho de petición mandata que las respuestas sean contestadas **-independientemente de su contenido-**, por la **autoridad competente** para pronunciarse respecto a lo solicitado, lo que sucede con la respuesta que, en su momento, brinde el Consejo General.*

5.5 Efectos.

*Consecuentemente, lo procedente es **ordenar** al IEC, por conducto de su **Consejo General** -por ser el órgano competente para ello-, que **a la brevedad posible**, dé respuesta al escrito presentado el 27 de febrero por la promovente, a saber:*

En razón de lo anterior, solicitar de la manera más atenta al Consejo General, la Comisión de Paridad e Inclusión y a la Secretaría Ejecutiva se emita a la brevedad un requerimiento o acuerdo con la finalidad de que se puedan conocer las actividades a realizar por parte del Instituto para garantizar que el desarrollo de este proceso judicial electoral cumpla con los lineamientos en paridad de género necesarios y se fortalezca el ejercicio político electoral de las mujeres candidatas a juzgadoras en la Entidad.

Dicha respuesta deberá cumplir con los parámetros siguientes:

- Deberá ser por escrito.*
- Deberá estar fundada y motivada.*
- Tendrá que ser clara y concordante con lo solicitado, con independencia del sentido de la propia respuesta.*
- Deberá notificar a la ciudadana sobre la respuesta que al efecto emita.*

*Es importante destacar que, en el ejercicio de sus atribuciones, **el Consejo General queda en libertad de decisión de emitir la contestación que estime pertinente, conforme el marco normativo aplicable.***

*Una vez que el Consejo General dé cumplimiento a lo anterior, **de manera inmediata** deberá informar a este Tribunal Electoral, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas, bajo el apercibimiento que de no*

³ Artículo 353, 354, 355 y 367 del Código Electoral; 7, 8, 12, 14 del Reglamento de Comisiones y 14, 21, 25 y 26 del Reglamento Interior.

acatar lo ordenado, se podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 75 de la Ley de Medios.

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 71 fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **se resuelve:***

6. Resolutivos.

PRIMERO.- Se **declara fundada** la omisión reclamada.

SEGUNDO. - Se **ordena** al Consejo General dé contestación al escrito de petición conforme a Derecho corresponda, en términos de los efectos precisados en el apartado 5.5 de la presente resolución.

(...)"

CONSIDERACIONES

Respecto al sentido del acuerdo, lo acompaño por lo que refiere a atender la solicitud realizada por la C. Norma Olímpica Guzmán Delgado, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-RQ-03/2025, pues como lo menciona la propia resolución, el derecho de petición en materia político-electoral conlleva una obligación clara e ineludible por parte de las autoridades de responder, de manera expresa, coherente y por escrito, las solicitudes que les sean presentadas.

Sin embargo, es oportuno señalar que, si bien acompaño el criterio mencionado en los considerandos del acuerdo respecto a que este Instituto Electoral no tiene facultades para modificar los listados de candidaturas que le fueron presentados por los poderes, considero que sí tiene la atribución y responsabilidad de prevenir a los poderes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el caso de omisiones o irregularidades que se observen y que sean contrarias a lo establecido en la propia Constitución del Estado o el Código Electoral.

Como consejerías electorales nuestra función es garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, dentro de los cuales se destacan la legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y paridad de género; por lo anterior, el 04 de marzo de 2025, mediante oficio IEC/LBO/011/2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remití observaciones respecto al posible incumplimiento del principio de paridad de los listados de candidaturas remitidos por los poderes del Estado, solicitando a su vez el análisis respectivo, a fin de garantizar su cumplimiento conforme a la Convocatoria General expedida el

23 de diciembre de 2024 por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, acorde a lo señalado en el artículo 447, fracción III, del Código Electoral.

La Base Quinta de la Convocatoria General expedida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para la elección judicial extraordinaria, señala que se elegirán los siguientes cargos:

- a) 9 Magistraturas del Tribunal Superior de Judicial que corresponderán, por razón de la paridad de género, al listado de la planilla electa ganadora que se integre por 5 mujeres y 4 hombres, propietarias y suplentes.
- b) 3 Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial que corresponderán, por razón de la paridad de género, al listado de la planilla electa ganadora que se integre por 2 mujeres y 1 hombre, propietarias y suplentes.
- c) 4 Magistraturas de Tribunales Distritales en el Estado que corresponderán, por razón de la paridad de género, al listado de la planilla electa ganadora que se integre por 2 mujeres y 2 hombres.
- d) 90 Personas Juzgadoras de Primera Instancia de manera paritaria por materia que corresponderán, por razón de la paridad de género, al listado de la planilla electa ganadora que se integre conforme a lo siguiente:
 - 20 en materia familiar: 10 mujeres y 10 hombres;
 - 16 en materia civil: 8 mujeres y 8 hombres;
 - 8 en materia mercantil: 4 mujeres y 4 hombres;
 - 32 en materia penal: 16 mujeres y 16 hombres;
 - 14 en materia laboral: 7 mujeres y 7 hombres.

En ese sentido, en los listados de candidaturas recibidos el 12 de febrero por los poderes del Estado se observa que, en lo que respecta a las candidaturas de personas juzgadoras de primera instancia se postulan 45 mujeres y 45 hombres en los 90 cargos a elegir por los poderes Ejecutivo y Judicial y 47 mujeres y 43 hombres en el caso del poder Legislativo, sin embargo al realizar una revisión por materia se observa lo siguiente:

- a) En el listado del Poder Ejecutivo para personas juzgadoras en materia mercantil, la planilla que se postula está integrada por 2 mujeres y 6 hombres.
- b) En el listado del Poder Judicial para personas juzgadoras en materia mercantil la planilla que se postula está integrada por 2 mujeres y 6 hombres.
- c) En el listado del Poder Ejecutivo para personas juzgadoras en materia laboral la planilla que se postula está integrada por 4 mujeres y 10 hombres.
- d) En el listado del Poder Judicial para personas juzgadoras en materia laboral la planilla que se postula está integrada por 4 mujeres y 10 hombres.

La respuesta al oficio IEC/LBO/011/2025 contenida en el diverso IEC/SE/045/2025 la Secretaría Ejecutiva señaló no contar con facultades para realizar dicho análisis. No obstante, a mi juicio ésta interpretación limita indebidamente el margen de actuación del Instituto Electoral de Coahuila, pues si bien no se pueden modificar directamente los listados, sí se puede y se debe advertir sobre eventuales inconsistencias para que las instancias responsables realicen las correcciones necesarias. En este sentido, la falta de atribución expresa para modificar los listados de candidaturas no excluye la facultad de análisis y prevención de irregularidades que pudieran derivar en el incumplimiento de disposiciones constitucionales y legales, en particular aquellas relacionadas con el principio de paridad de género y la equidad en la contienda.

Sirva de análisis la resolución del expediente TECZ-JDJ-02/2025, en la cual el Tribunal Electoral de Coahuila determinó, entre otras cosas, que:

“Conforme a lo previsto en los artículos 449, numeral 1, inciso e) y 466, numeral 1, del Código Electoral, la última etapa del proceso de selección de personas aspirantes a cargos judiciales de elección popular consiste en la remisión, por parte de los poderes del Estado, de los listados con las candidaturas seleccionadas, los cuales son entregados al Instituto para la organización del proceso electivo.

*Dicha remisión constituye un acto llevado a cabo de manera libre y soberana por cada poder del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, **sin que el IEC cuente con facultades para modificar o alterar la conformación de los listados de candidaturas que le son remitidos.**”*

*“La fecha límite para que los poderes del Estado remitieran al IEC los listados de candidaturas fue el 12 de febrero; este momento marca el cierre formal de la etapa del procedimiento de selección y conformación de las listas de candidaturas; por tanto, las decisiones adoptadas en este marco por los poderes del Estado como un acto de su estricta competencia **ya no pueden ser revisadas en esta etapa del proceso, actualizando así la inviabilidad de los efectos pretendidos** por la actora, sin que puedan retrotraerse a una etapa que ya adquirido definitividad”.*

Aún cuando la propia sentencia señaló que las decisiones de los poderes del Estado ya no pueden ser revisadas en esta etapa del proceso, en mi interpretación considero que se dota a la Secretaría Ejecutiva de este órgano las atribuciones para que en caso de omisiones o irregularidades pueda prevenir al poder que se trate para que observe lo previsto en la normativa.

Esto presenta relación con lo previsto en el artículo cuarto transitorio, primer párrafo, del decreto legislativo no. 218 publicado en el Periódico Oficial del estado el 20 de diciembre de 2024, en que se atribuyó al Instituto Electoral de Coahuila la posibilidad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y

desarrollo de las elecciones judiciales 2025, observando, entre otros, los principios de paridad género.

Finalmente, no pasa desapercibido que, el pasado 27 de marzo la Secretaría Ejecutiva -quién es el órgano facultado- presentó ante la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y posterior en Sesión Extraordinaria del Consejo General el informe mediante el cual se da cuenta de la renuncia presentada por una candidatura a Persona Juzgadora de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Estado e integrante del Listado del Poder Legislativo y, por consiguiente la sustitución de la misma, esto generó una modificación sustancial de los listados originalmente presentados, hecho que demuestra que sí es jurídicamente viable que los poderes del Estado modifiquen los listados con posterioridad a su presentación al Instituto, siempre que exista una causa justificada.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 38, fracción II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, emito el presente Voto Concurrente.

A t e n t a m e n t e



Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx